



INFORME ANUAL

2017

Volumen III | Defensoras
de derechos humanos
en la Ciudad de México





INFORME ANUAL

2017

Volumen III | Defensoras
de derechos humanos
en la Ciudad de México



DIRECCIÓN: Francisco Javier Conde González y Domitille Delaplace.

INTEGRACIÓN DEL DOCUMENTO: Osiris Edith Marín Carrera.

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: Osiris Edith Marín Carrera, Nancy Carmona Arellano, Ingrith Gabriela Carreón Morales, Angélica Onofre González, José de Jesús Hernández Vera, Fernando David Ramírez Oropeza, Daniel Castrejón Olvera y David Adrián García Bernal.

CUIDADO DE LA EDICIÓN: Karina Rosalía Flores Hernández.

DISEÑO DE PORTADA: Gladys López Rojas.

FOTOGRAFÍAS DE PORTADA: Antonio Vázquez Hernández.

DISEÑO Y FORMACIÓN: Gladys Ivette López Rojas.

CORRECCIÓN DE ESTILO Y REVISIÓN DE PLANAS: Karina Rosalía Flores Hernández.

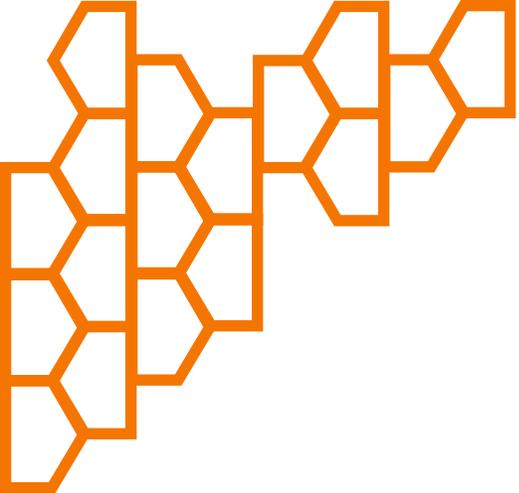
Primera edición, 2018

D. R. © 2018,
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.

www.cd hdf.org.mx

Ejemplar electrónico de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

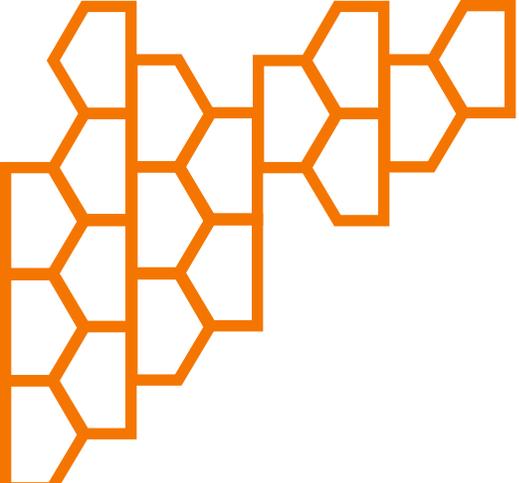


ÍNDICE



Presentación	7
Agradecimientos	9
Resumen ejecutivo	10
Introducción	13
Justificación	13
Objetivo general	15
Objetivos específicos	15
Metodología	15
Estructura	16
Capítulo 1. El derecho de las mujeres a defender los derechos humanos.	
Estándares internacionales	17
Derecho a defender los derechos humanos	17
Derecho a manifestarse pacíficamente	23
Derecho a la participación en los asuntos públicos	24
Libertad de expresión	25
Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	26
Capítulo 2. Contexto que enfrentan las defensoras de los derechos humanos en México y la Ciudad de México	29
El contexto internacional, regional y nacional de la defensa de los derechos humanos	29
Agresiones contra defensoras: principales tipos, agresores e impactos	32

Agresiones contra mujeres defensoras en la Ciudad de México, 2017.....	34
Las defensoras en la lucha por la protección de derechos humanos: algunos casos emblemáticos.....	40
Los mecanismos de protección de personas defensoras en México y la Ciudad de México.....	46
Violencia estructural que obstaculiza la defensa de derechos humanos y la libertad de expresión a las mujeres.....	48
Autocuidado como estrategia política en la protección integral de las defensoras.....	51
Capítulo 3. El derecho a defender los derechos humanos.	
Acciones desde la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.....	52
Labor de la CDHDF.....	52
Recomendación 4/2017.....	53
Consideraciones finales y propuestas.....	57
Bibliografía.....	62



PRESENTACIÓN



La relevancia del análisis de la situación de las defensoras de derechos humanos en la Ciudad de México radica en el reconocimiento a su contribución específica en la construcción de paz, igualdad y democracia para conformar una sociedad más justa y comprometida con el respeto de los derechos humanos. Así, la presente investigación se realizó con el objetivo de visibilizar algunos de los actos de violencia de género que enfrentan las mujeres en el contexto de su aporte a la defensa, difusión y promoción de los derechos humanos.

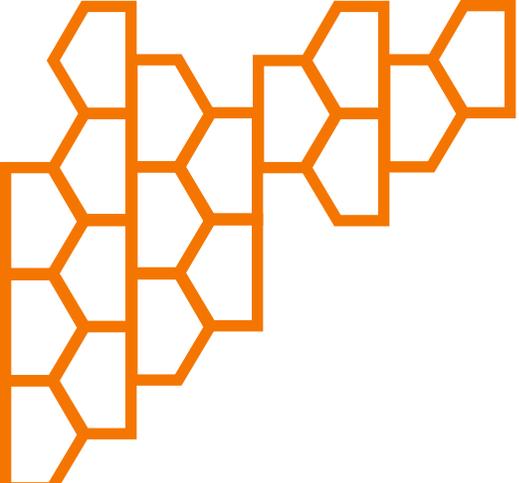
Ante la violencia generalizada que se vive en México, las y los defensores de derechos humanos no han permanecido ajenos; sin embargo, las mujeres defensoras de estos derechos son quienes se enfrentan a mayores riesgos y a condiciones que las colocan en una doble vulnerabilidad: por una parte, por el hecho de ser mujeres y crecer en una sociedad que solapa la violencia, la discriminación, la desigualdad y limita su participación en los espacios de orden público, y por otra, porque al contribuir a la defensa de tales derechos suelen recibir mayores agresiones de quienes ven afectados sus intereses debido a la labor de defensa que realizan; tan sólo de 2013 a 2016 han ocurrido 14 asesinatos de mujeres defensoras en nuestro país.¹ Como se observa, la perspectiva de género e interseccionalidad permiten identificar que la discriminación configura una violencia política hacia las mujeres, la cual limita el ejercicio de sus derechos humanos en el ámbito público.

En la Ciudad de México, el contexto en el que ejercen su labor las defensoras de derechos humanos no cambia en comparación del que se suscita en el país y el mundo, sus acciones se desarrollan en condiciones de inseguridad, desigualdad, criminalización y discriminación. Las expresiones de violencia no sólo limitan su actuar como agentes de transformación social

¹ Cifra retomada de la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (coord.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en México. Diagnóstico nacional*, México, RNDHDM/Consortio Oaxaca/JASS Mesoamérica/Red Mesa, 2017, p. 33.

y política, sino que a través de agresiones directas e indirectas se pone en tensión su labor y en peligro su integridad física y psicológica. Las violaciones sistemáticas a sus derechos humanos han sido cada vez más evidentes, a pesar de la existencia de mecanismos gubernamentales de protección.

Ante el aumento de la violencia y las agresiones en contra de defensoras, el presente informe visibiliza un conjunto de derechos que propician su plena participación en el ámbito público e insta a reconocer, reivindicar y promover el papel de las mujeres en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos. En este sentido, resulta necesario y urgente generar herramientas que respondan a la escalada de violencia en contra de las defensoras para impulsar la plena participación de las mujeres en la construcción de un entorno social respetuoso, democrático y justo para el completo disfrute de los derechos humanos.



AGRADECIMIENTOS



El *Informe anual 2017. Volumen III. Defensoras de derechos humanos en la Ciudad de México* es el resultado de un trabajo de investigación a cargo del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, en colaboración con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y Políticas Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). En este sentido, el equipo a cargo de la elaboración del Informe agradece los valiosos insumos y comentarios realizados en particular por la Dirección de Relatorías, la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos, la Relatoría por el Derecho a la Libertad de Expresión y la Relatoría por los Derechos de las Mujeres y la Igualdad de Género, todas de la CDHDF.



RESUMEN EJECUTIVO



El derecho de las mujeres a defender los derechos humanos. Estándares internacionales

- Las acciones de las defensoras de derechos humanos resultan de suma importancia en tanto contribuyen a la construcción de una sociedad más justa y democrática; sin embargo, su activismo transgrede y desafía los modelos de masculinidad históricamente reproducidos en la sociedad, por lo cual se ejerce violencia en su contra en el afán de mantener los roles de género establecidos, circunscribiendo a la mujer en la esfera privada.
- La violencia ejercida en función del género contra mujeres defensoras configura violaciones graves a sus derechos humanos y obstaculiza el completo goce de sus derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales.
- Es obligación para el Estado respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de las defensoras, en específico el derecho a defender derechos humanos, que conlleva entre otros derechos: a manifestarse de forma pacífica; de asociación; a la libertad de expresión; y al acceso a la justicia y mecanismo de protección.
- De acuerdo con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), las acciones que el Estado Parte requiere adoptar frente a la violencia generalizada en contra de las mujeres defensoras deben contener las siguientes medidas: *i*) jurídicas y normativas; *ii*) preventivas, formativas e informativas, y *iii*) de protección, resguardo y asesoramiento.
- El Estado tiene la responsabilidad de: asegurar la protección de las defensoras con un pronto y expedito acceso a la justicia; consolidar mecanismos de protección, atención y resguardo con perspectiva de género; respetar el contexto social de la víctima, y asignar personal capacitado, especializado y comprometido para brindar atención a víctimas de violencia de género.

- Es imprescindible que el Estado respete, asegure, promueva y defienda la participación pública de las mujeres sin limitantes ni obstáculos de ningún tipo.

Contexto que enfrentan las defensoras de derechos humanos en México y la Ciudad de México

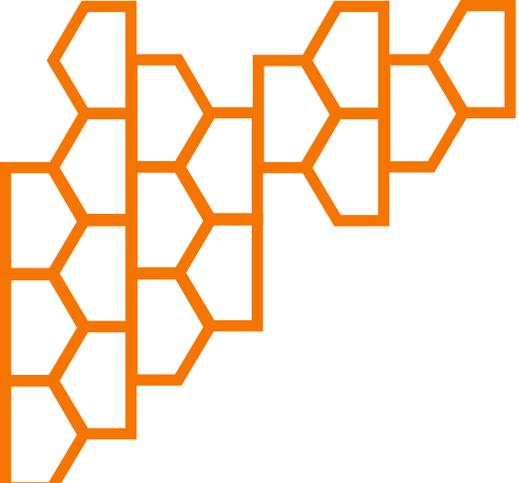
- Aunque distintas formas de violencia se ejercen contra hombres y mujeres, algunas de éstas son enfrentadas con mucha más frecuencia por ellas, como ejemplo de ello están las distintas manifestaciones de la violencia sexual. En particular, las y los especialistas enfatizan la existencia de violencia de género en contra de las defensoras.
- Front Line Defenders evidencia un contexto internacional enmarcado por la existencia de una estrategia coordinada de difamación, criminalización y violencia para intimidar, marginar y silenciar la defensa de los derechos humanos; en 2017 documentó el asesinato de 312 personas defensoras en 27 países, de los cuales 80% se concentró en Brasil, Colombia, México y Filipinas; tan sólo en México se registró el asesinato de tres mujeres defensoras.
- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), a través de la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos, registró que de enero a diciembre de 2017 se efectuaron 378 agresiones, de las cuales 75 se cometieron en contra de mujeres –36 casos– y 27 contra grupos de mujeres –12 casos–. Las 75 agresiones registradas contra mujeres fueron: hostigamiento, agresión física, acceso ilícito a sistema y equipos de informática, bloqueo informativo, robo, despido injustificado, abuso de autoridad, violencia contra las mujeres, amenazas, detención en masa, obstaculización a la libre reunión, discriminación, obstaculización a la defensa de los derechos humanos, lesiones, detención arbitraria, allanamiento, declaraciones públicas y denegación de justicia.

El derecho a defender los derechos humanos. Acciones desde la CDHDF

- La CDHDF ha solicitado en numerosas ocasiones la implementación de medidas de protección tendientes a garantizar la vida e integridad de las personas defensoras de derechos humanos; así como a salvaguardar sus derechos a defender los derechos humanos a la libertad de pensamiento y de expresión.
- En su quehacer institucional cuenta con un área especializada que integra los expedientes de quejas relacionados con presuntas afectaciones a quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria, como es el caso de las personas defensoras de derechos humanos y las mujeres.
- La CDHDF emitió la Recomendación 4/2017, que aborda el caso del feminicidio de una defensora de derechos humanos que en 2015 fue asesinada junto con otras cuatro personas. En dicha Recomendación la CDHDF documentó tanto el incumplimiento sistemático y continuo de la obligación de las autoridades de investigar los delitos de forma efectiva, diligente e imparcial, como la violación del derecho de las mujeres víctimas a una vida libre de violencia.

Consideraciones generales y propuestas

- Las cifras de agresiones contra defensoras y los casos emblemáticos revisados en el informe demuestran que el Estado mexicano está fallando en generar un marco adecuado para que las mujeres ejerzan el derecho a defender los derechos humanos, en institucionalizar mecanismos de protección adecuados y en garantizar a las defensoras su derecho al acceso a la justicia; todo ello evidencia su omisión en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con los estándares internacionales de derechos humanos.
- Ante los diversos obstáculos y problemas que enfrentan las defensoras en el ejercicio de su derecho a defender los derechos humanos, se propone al Gobierno de la Ciudad de México, entre otras acciones, que:
 - Avance en el reconocimiento público del papel de las defensoras, en la erradicación de la criminalización y la difamación de la que ellas son objeto, y condene la violencia estructural que enfrentan.
 - Diseñe, implemente y evalúe una política integral, transversal y preventiva para garantizar a las mujeres el ejercicio de su derecho a la defensa de los derechos humanos. Dicha política debe estar elaborada desde la perspectiva de género e interseccional, ser asumida como prioritaria en todas las instancias y otorgar los recursos económicos necesarios.
 - Revise la normatividad y a sus instituciones para garantizar el respeto a los derechos de las defensoras; por ejemplo, impulsar la revisión de los vacíos legales en la regulación de los medios digitales de comunicación e información para investigar las agresiones contra defensoras.
 - Transversalice la perspectiva de género en el acceso a la justicia, adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad y brinde atención integral y reparación adecuada a las víctimas de violencia.
 - Incorpore las perspectivas de género e interseccional de forma transversal en el actuar del Mecanismo de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
 - Establezca indicadores y genere información oficial completa y desagregada.
 - Asegure la participación y consulta de las defensoras para el establecimiento de las medidas de protección y garantice la cooperación y colaboración entre las autoridades para su implementación.
 - Asegure que el Mecanismo no sea la única acción establecida para atender la situación de peligro que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y en particular las defensoras en riesgo.



INTRODUCCIÓN



Justificación

El papel que desempeñan las organizaciones y las personas defensoras de derechos humanos es fundamental en la búsqueda del pleno respeto de éstos y para la consolidación de una sociedad más justa, incluyente e igualitaria. Su campo de actuación es muy variado e implica la defensa activa y acciones de promoción e impulso para la realización de los derechos humanos. Como lo establece la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales mundialmente reconocidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998 y publicada en 1999, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias a fin de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, sin embargo, en los últimos años tanto organismos internacionales como organizaciones civiles han evidenciado el incrementado en los riesgos y las agresiones relacionadas con la labor que realizan, los cuales presentan diferencias según el sexo de la persona defensora.

Aunque no existen cifras oficiales precisas desagregadas por sexo, ni ampliamente compartidas sobre las agresiones perpetradas contra personas defensoras de derechos humanos –debido a la falta de un registro oficial de agresiones, entre otros factores–, diversos informes dan cuenta del incremento en el riesgo de ejercer dicha labor. Tan sólo la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH México) documentó 89 agresiones contra personas defensoras ocurridas entre noviembre de 2010 y diciembre de 2012; y señaló que los estados con mayor incidencia de agresiones durante este periodo fueron Oaxaca, Chihuahua, Coahuila, Guerrero y la Ciudad de México.²

² Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013*, México, OACNUDH México, junio de 2013, pp. 9 y 10.

Datos más recientes demuestran que las agresiones contra personas defensoras son una constante en Latinoamérica y están lejos de erradicarse; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resalta la gravedad de la situación en la región, ya que datos de 2016 indican que del total de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos en todo el mundo, 75% ocurrió en América.³

Por su parte, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Michel Forst, en su Informe de cierre de misión de su visita a México, en enero de 2017, destacó que a pesar de que existen algunos avances, el nivel de violencia permanece alarmantemente alto y observó múltiples riesgos y amenazas que enfrentan grupos específicos como el de las mujeres, quienes en su mayoría “enfrentan riesgos no sólo por su trabajo, sino también por su género”.⁴

En el contexto actual de violencia generalizada es evidente que las defensoras de derechos humanos se enfrentan a una situación de mayor vulnerabilidad, ya que a los riesgos de ejercer la labor de defender derechos humanos se suman factores históricos de desigualdad, discriminación estructural y violencia de género, por lo cual están en una doble situación de riesgo. Muestra de ello es que de acuerdo con la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, de 2012 a 2014 nuestro país ocupó el segundo lugar en la región mesoamericana debido a la cantidad de agresiones perpetradas contra defensoras, llegando a un promedio de cuatro por semana, lo que representó un incremento en agresiones de 261% en un periodo de tres años.⁵

Esta realidad llevó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a emitir en 2013 la Resolución 68/181, que aborda la protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer en particular, en la cual observa con profunda preocupación que “las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer corren el riesgo de ser, y ya son, víctimas de violaciones y abusos de sus derechos”.⁶

Por lo anterior, la relevancia de analizar la situación de las defensoras de derechos humanos en el informe anual de mujeres 2017 de la CDHDF radica en visibilizar los obstáculos que enfrentan en el ejercicio de sus acciones de defensa y promoción de los derechos humanos, ello ante el adverso contexto de violencia que viven y el incremento de las agresiones en su contra con motivo de su labor. Se destacan la agenda y los temas que abordan las defensoras, así como los retos particulares que afrontan al desafiar las estructuras patriarcales. Con dicho análisis se insta a reconocer y reivindicar su derecho a defender los derechos humanos y a apoyar su participación en la defensa, promoción y acceso a éstos, ya que ello favorece un entorno social respetuoso que propicia e impulsa la plena participación de las mujeres en todas las esferas de la vida política, económica y social.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de prensa núm. 192/17, CIDH llama a los Estados a reconocer y proteger la labor de mujeres defensoras de derechos humanos, 29 de noviembre de 2017.

⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Sr. Michel Forst, 24 de enero de 2017, pp. 3-4 y 9.

⁵ Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (coord.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en México. Diagnóstico nacional*, México, RNDHDM/Consorcio Oaxaca/JASS Mesoamérica/Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, 2017.

⁶ Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 68/181 del 18 de diciembre de 2013, p. 2.

El hecho de contar con un panorama más específico que visibilice la situación que viven actualmente las defensoras de derechos humanos y los riesgos que conlleva su labor en un contexto como el que persiste en México es un tema de justicia al ser las mujeres más de la mitad de la población. En concreto, es relevante visibilizar el aporte que hacen las defensoras a la universalización de los derechos humanos en general y a los de las mujeres en particular, debido a que su labor posibilita la generación de propuestas adecuadas para mejorar los mecanismos de protección existentes, integrando la perspectiva de género y fortaleciendo con ella una efectiva e integral protección y respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales no sólo de las mujeres sino de toda la sociedad.

Objetivo general

Analizar la situación que viven las defensoras de derechos humanos en la Ciudad de México y los obstáculos que enfrentan en el ejercicio de su labor, así como identificar recomendaciones puntuales de política pública dirigidas a las autoridades de la capital del país para su efectiva protección.

Objetivos específicos

- Identificar los principales estándares internacionales para la protección de las defensoras de derechos humanos, en particular delimitando el contenido de sus derechos y las obligaciones estatales en la materia.
- Presentar un breve contexto de las principales problemáticas que enfrentan las defensoras de derechos humanos en la Ciudad de México.
- Presentar un análisis sistemático de los insumos institucionales de la CDHDF relacionados con los derechos y la situación de las defensoras de derechos humanos en la Ciudad de México, así como un conjunto de propuestas de acciones a emprender para garantizar su derecho a defender los derechos humanos.

Metodología

Tomando en consideración las pautas metodológicas del enfoque de derechos humanos, y para el cumplimiento de los objetivos antes señalados, se siguió el protocolo que se especifica a continuación:

1. Búsqueda, revisión y sistematización de fuentes de información, principalmente secundarias, producidas por sociedad civil, academia e instituciones públicas responsables en la materia, que abordan la situación de los derechos de las mujeres defensoras de derechos humanos y señalan las principales problemáticas enfrentadas. En particular, se profundizó y actualizó la información incorporada en el *Informe anual 2016. La Ciudad de México de cara a la Novena Comparecencia ante el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* de la CDHDF.

2. Identificación de los estándares incluidos en los instrumentos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos, incluyendo textos de tratados e informes de organismos regionales y del sistema universal.
3. Presentación de algunos casos emblemáticos seguidos por la Relatoría por el Derecho a Defender Derechos Humanos de la CDHDF.
4. Revisión y sistematización de los boletines de prensa y recomendaciones emitidas por la CDHDF sobre el tema durante 2017.
5. Revisión y sistematización de un seguimiento a notas de prensa sobre el tema en los principales periódicos del país durante 2017.
6. Integración de la información y redacción del informe.
7. Validación del informe.

Estructura

El informe aborda en un primer capítulo los estándares internacionales en relación con el derecho de las mujeres a defender los derechos humanos, e inicia dicho análisis con la descripción del contenido del derecho de las mujeres a defender los derechos humanos, así como de otros derechos relacionados.

En el segundo capítulo se presenta un breve contexto internacional, nacional y local de la situación de las agresiones que enfrentan las defensoras, junto con los tipos de violaciones, agresores e impactos que tiene la violencia en ellas. Además, en este apartado se revisa el papel que han desempeñado las defensoras en su lucha por la protección de los derechos humanos –a través de la presentación de algunos casos emblemáticos– y se revisa el concepto *violencia estructural*.

En el tercer capítulo se muestra el trabajo realizado por la CDHDF para visibilizar la situación que enfrentan las defensoras y avanzar en el ejercicio y la protección de su derecho a defender los derechos humanos.

El informe cierra con algunas consideraciones finales y la presentación de un conjunto de propuestas.



CAPÍTULO 1

EL DERECHO DE LAS MUJERES A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS. ESTÁNDARES INTERNACIONALES



Como primer paso para analizar la situación de los derechos de las defensoras de derechos humanos en la Ciudad de México, en este capítulo se presentan algunos estándares internacionales mediante los que se identifican las normas y obligaciones que tiene el Estado mexicano en la materia y que pueden ser utilizadas para supervisar los progresos de su cumplimiento. Se sitúa a las mujeres como titulares de derechos, dejando de lado aquellas visiones erróneas que las consideran un grupo vulnerable.⁷

Con base en el propósito señalado, se inicia este apartado revisando de manera breve el derecho a defender los derechos humanos de las mujeres –que es el eje rector del presente informe–, y se desarrollan otros derechos que lo integran y que son esenciales para su ejercicio efectivo.

Derecho a defender los derechos humanos

Todas las personas tienen derecho a promover y buscar la protección y la realización de los derechos humanos, individual o colectivamente,⁸ así lo establece en particular la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999.

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1*, 6 de julio de 2006, párrs. 39 y 40.

⁸ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999, artículo 1°.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la *calidad de defensor o defensora* “radica en la labor que se realiza, con independencia que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público”.⁹ Asimismo, ha sentenciado que estas actividades “pueden ejercerse de forma intermitente u ocasional, por lo que [tal calidad] no constituye necesariamente una condición permanente”.¹⁰

En relación con el derecho a defender los derechos humanos, la responsabilidad principal del Estado es velar porque las defensoras y los defensores de derechos humanos disfruten de un entorno seguro y propicio para llevar a cabo su labor.¹¹ En este sentido, en 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 68/181 relativa a la protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer, la cual reconoce el contexto de violencia específica en contra de las defensoras por su condición de ser mujeres, instando a los Estados a enmarcar su actuación y la adopción de medidas a favor del respeto, protección, garantía y promoción del derecho a defender los derechos humanos desde la perspectiva del género.¹² Si bien esta Resolución puntualiza que las defensoras de los derechos humanos y quienes defienden los derechos de las mujeres están expuestos a amenazas y acoso específicos, en este informe se aborda en particular la situación de las mujeres defensoras.

De la misma forma, el derecho a defender los derechos humanos de las mujeres se reconoce en los acuerdos internacionales para erradicar la violencia contra ellas en el ámbito público y privado. En la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará,¹³ se incluye por acuerdo de los Estados Parte que se retomen la violencia contra defensoras de derechos humanos de las mujeres, los fundamentalismos y el Estado laico para entender los contextos a los que se enfrentan con esta labor.¹⁴

A continuación se presentan de manera breve algunos de los elementos básicos que configuran el derecho de las mujeres a defender los derechos humanos, y en particular las obligaciones del Estado en la materia.

Reconocer públicamente la importancia y el legítimo papel de las defensoras

En cumplimiento de su obligación de difundir el derecho a defender los derechos humanos, los Estados deben reconocer el papel que las y los defensores desempeñan en la sociedad, e informar sobre sus derechos y responsabilidades.¹⁵ En este sentido, todo Estado Parte tiene en

⁹ Corte IDH, *Caso Luna López vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 10 de octubre de 2013, serie C, núm. 269, párr. 122.

¹⁰ Corte IDH, *Caso Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 28 de agosto de 2014, serie C, núm. 283, párr. 129.

¹¹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sakaggya, A/HRC/25/55*, 23 de diciembre de 2013, párr. 56.

¹² Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos..., *doc. cit.*

¹³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su XXIV periodo ordinario de sesiones el 6 de septiembre de 1994 en Belém do Pará, Brasil.

¹⁴ Organización de los Estados Americanos, *Acuerdos de la Decimotercera Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (CEVI), MESECVI/CEVI/doc.237/16.rev1*, octubre de 2016.

¹⁵ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sakaggya, A/HRC/25/55, doc. cit.*, párrs. 62, 63 y 72.

particular la obligación de visibilizar a las defensoras, es decir, debe reconocer públicamente el papel importante y legítimo que éstas desempeñan en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia, el Estado de derecho y el desarrollo, incluso mediante la condena pública de la violencia, discriminación y criminalización que se ejerce contra ellas. Asimismo, desde los organismos internacionales se ha invitado a las personas dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las comunidades, inclusive de los ámbitos político, militar, social, religioso, empresarial y de los medios de comunicación, para que también expresen su reconocimiento y apoyo público a las defensoras y a la labor que desempeñan.¹⁶

Contar con un marco jurídico, institucional y administrativo adecuado que garantice a las mujeres el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos

Los Estados, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, deben promulgar y aplicar leyes o disposiciones que protejan, apoyen y garanticen de forma explícita los derechos de las personas defensoras, por lo que los marcos institucionales deben configurarse de tal manera que sean receptivos a su labor y les respalden.¹⁷

Sobre este punto, los Estados no sólo deben fortalecer y aplicar las medidas jurídicas, normativas y de otra índole que promuevan la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y su autonomía, sino que deben fomentar y proteger su igualdad de participación, plena actuación y liderazgo en la sociedad y en la defensa de los derechos humanos. Es así que las disposiciones legales de cualquier tipo, que afecten a las defensoras, deben estar definidas en función de sus necesidades particulares de protección, no tener carácter retroactivo y ser compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos; por ejemplo, aquellas concebidas para preservar la moral pública. En particular, no se debe tipificar como delito la promoción ni la protección de los derechos humanos ni limitar su ejercicio.¹⁸

Asimismo, el Estado deberá velar por que se derogue toda ley que criminalice las actividades de defensa de los derechos humanos que se llevan a cabo en colaboración con mecanismos internacionales.¹⁹

Garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la protección para las defensoras

En caso de violación a los derechos humanos de las y los defensores, así como en los actos de violencia, el Estado tiene la obligación de garantizar que se efectúe una investigación pronta,

¹⁶ Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos..., *doc. cit.*, párrs. 7 y 15.

¹⁷ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sakagya*, A/HRC/25/55, *doc. cit.*, párrs. 62, 63 y 72.

¹⁸ Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", disponible en <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>>, página consultada el 12 de febrero de 2018; y Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, *doc. cit.*, párrs. 14 y 10.

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Frost*, A/HRC/28/63, 29 de diciembre de 2014, p. 20.

expedita e imparcial, que enjuicie y sancione a los responsables y las víctimas accedan a mecanismos de reparación adecuada, como puede ser la indemnización.²⁰ Si un Estado no investiga tales violaciones envía el mensaje de que aprueba o tolera estos ataques, lo que favorece un entorno de impunidad en el que pueden presentarse nuevas agresiones.²¹

Con respecto a la situación de las mujeres, el Estado está obligado a adoptar todas las medidas que sean necesarias para eliminar las barreras que obstaculizan su acceso a la justicia. Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés), que da seguimiento a la Convención, ha identificado que deben cumplirse los siguientes componentes²² para hacer efectivo este derecho:

- a) *Justiciabilidad*. Se refiere al acceso irrestricto a la justicia, así como a la capacidad y el poder para reclamar derechos.
- b) *Disponibilidad*. Exige el establecimiento de tribunales y otros órganos *cuasi* judiciales, o de otro tipo, en todo el Estado Parte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, así como su mantenimiento y financiación.
- c) *Accesibilidad*. Requiere que los sistemas de justicia sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles para las mujeres, además de que sean adaptados y apropiados a las necesidades de ellas, incluidas aquellas que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación.²³
- d) *Calidad*. Tiene que ver con que la actuación de los órganos de justicia se ajuste a los principios de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad, y que éstos provean, de manera oportuna, recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible, teniendo en cuenta las cuestiones de género. Al respecto, el Comité CEDAW sostiene que esto sólo puede hacerse efectivo en la medida que se eliminen los estereotipos y prejuicios de género en el sistema de justicia, toda vez que éstos tienden a distorsionar las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos.²⁴ En particular, la Resolución 68/181 sobre defensoras insiste en el principio fundamental de independencia del Poder Judicial y en la necesidad de que existan garantías procesales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de protegerlas de las acciones y sanciones penales injustificadas como consecuencia de su labor.²⁵
- e) *Rendición de cuentas de los sistemas de justicia*. Se cumple en la medida que existen formas de vigilancia que garantizan el funcionamiento de estos sistemas, así como el actuar de las y los profesionales que laboran en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que violen la ley.

²⁰ Consejo de Derechos Humanos, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Sr. Michel Forst, *doc. cit.*

²¹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sakaggya, A/HRC/25/55, *doc. cit.*, párrs. 73 y 74.

²² Comité CEDAW, Recomendación General núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párr. 14.

²³ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sakaggya, A/HRC/25/55, *doc. cit.*, párrs. 73 y 74.

²⁴ Comité CEDAW, Recomendación General núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, *doc. cit.*, párr. 26.

²⁵ Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos..., *doc. cit.*, párr. 11.

f) *Recursos para las víctimas*. Conlleva que los sistemas de justicia ofrezcan a las mujeres una protección²⁶ viable y una reparación significativa de cualquier daño que hayan sufrido.

Sobre este último punto, la Corte IDH señala que las medidas de protección para las personas defensoras de derechos humanos deben ser las adecuadas (idóneas para enfrentar la situación de peligro, y que puedan ser evaluadas y modificadas según el riesgo) y efectivas (capaces de producir los resultados deseados).²⁷ Los programas de protección deben contemplar un sistema de alerta temprana para prever y poner en marcha medidas inmediatas para defensoras, defensores y sus familias.²⁸

En particular, la Resolución 68/181 sobre defensoras establece el deber de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su protección e integrar la perspectiva de género considerando los riesgos y las necesidades de seguridad concretas de las defensoras en todas las iniciativas, con el fin de crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos. Dicho instrumento señala de manera clara la obligación que tienen los Estados de suministrarles recursos adecuados para la protección inmediata y de largo plazo, asegurando que éstas se puedan movilizar de forma flexible y oportuna para garantizar su protección física y psicológica efectiva, y la de sus familiares. En específico expresa que los mecanismos de protección deben considerar el papel de muchas defensoras como cuidadoras principales o exclusivas de sus familias, y establece el acceso de las defensoras víctimas de actos de violencia a servicios integrales de apoyo, a ser atendidas por personal calificado, con equipos necesarios y conocimientos especializados en género, a que se les consulte en cada una de las fases del proceso, y se les garantice la participación en todas las iniciativas relacionadas con su protección.²⁹

En este mismo sentido, la resolución mencionada alienta a los Estados a mejorar y perfeccionar la documentación y el seguimiento de los casos de violaciones a los derechos de las defensoras, mediante la promoción de proyectos y el suministro de apoyo y recursos suficientes a quienes trabajan para proteger a las defensoras, como son los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales y locales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil (osc), además de las nacionales y las internacionales.³⁰

Otro aspecto relacionado con la seguridad y protección de las personas defensoras es la obligación de los Estados de incorporar un componente específico de capacitación para el personal responsable de éstas.³¹ En particular, los Estados deben poner en marcha programas de formación que tengan en cuenta la perspectiva de género, que consideren las barreras que enfrentan las defensoras para acceder a la justicia, y que estén dirigidos a agentes de la policía y a personal encargado de hacer cumplir la ley, entre otros.³²

²⁶ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos..., *doc. cit.*, artículo 12, párrafos segundo y tercero.

²⁷ Corte IDH, *Caso Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala...*, *doc. cit.*, párr. 157.

²⁸ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sakaggya, A/HRC/25/55*, *doc. cit.*, párr. 88.

²⁹ Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos..., *doc. cit.*, párrs., 5, 19-21.

³⁰ *Ibidem*, párrs. 22-24.

³¹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sakaggya, A/HRC/25/55*, *doc. cit.*, párr. 88.

³² Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos..., *doc. cit.*, párr. 16.

Por otra parte, la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos también establece la reparación del daño para las personas defensoras que sean víctimas de alguna agresión,³³ derecho que está ampliamente desarrollado en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.³⁴ En este sentido, las defensoras que han sido víctimas de la violación a sus derechos humanos deben tener acceso a la reparación, la cual tendrá que considerar la situación de discriminación y violencia en la que se enmarcan los hechos, además de las circunstancias y necesidades particulares de cada persona agraviada, como la edad y el género.³⁵

Otro aspecto más que se destaca es la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir las violaciones y los abusos y riesgos especiales que enfrentan las defensoras y luchar contra la impunidad, asegurando que los agentes estatales y no estatales responsables de esas violaciones y abusos comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales.³⁶

Finalmente, en relación con el derecho de las defensoras, individual o colectivamente, al libre acceso y a la comunicación con los órganos y mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, los Estados también deben abstenerse de realizar actos de intimidación o represalia contra ellas, sus familiares y asociados.³⁷

Consolidar instituciones nacionales de derechos humanos fuertes e independientes

El mandato de las instituciones nacionales de derechos humanos debe incluir la competencia para investigar las denuncias en caso de violaciones a los derechos humanos de las y los defensores, así como ofrecer protección efectiva. También dichas instancias pueden encargarse de supervisar y documentar la situación de las personas defensoras, los riesgos para su seguridad y cualquier obstáculo que dificulte el goce de un entorno seguro y propicio para el ejercicio de sus actividades, por ejemplo, la legislación vigente o los proyectos de ley y sus efectos reales o potenciales. Igualmente pueden actuar como impulsoras de los programas de protección, y participar en su formulación, difusión, implementación y evaluación.³⁸

³³ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos..., *doc. cit.*, artículo 9°.

³⁴ Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", *loc. cit.*

³⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 4/2017, Caso Omisión de investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los feminicidios de Mile Virginia Martín, Yesenia Atziry Quiroz Alfaro, Olivia Alejandra Negrete Avilés, la defensora de derechos humanos Nadia Dominique Vera Pérez y el homicidio del periodista Rubén Manuel Espinosa Becerril, expediente núm. CDHDF/IV/122/BJ/15/D4674, p. 108.

³⁶ Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos..., *doc. cit.*, párr. 9.

³⁷ *Ibidem*, párrs. 17 y 18. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, A/66/203, 28 de julio de 2008, párr. 99.

³⁸ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sakaggya, A/HRC/25/55, *doc. cit.*, párrs. 79-82.

Velar por que actores no estatales respeten los derechos humanos

Los agentes no estatales, incluidas las empresas, los grupos armados, los medios de comunicación, las comunidades y otros particulares, tienen la obligación de respetar la legislación que se ocupa de la garantía de los derechos de las personas defensoras, de no hacerlo deberán responder en caso de que cometan cualquier conducta que esté tipificada como delito, según lo señala la propia norma nacional. Esta responsabilidad implica que deben abstenerse de impedir a las personas defensoras el goce de sus derechos humanos, por ejemplo, velando que sus actividades u operaciones no les afecten, esto significa que deben detectar y evitar violaciones.³⁹ En este sentido, el Estado tiene también la obligación de proteger a las defensoras contra la actuación de agentes no estatales, vigilando que no intervengan ni obstaculicen su labor de defensa de los derechos humanos.

Derecho a manifestarse de forma pacífica

Tal como lo establece la Declaración de personas defensoras, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional, a reunirse o manifestarse de forma pacífica.⁴⁰ Este derecho es en particular importante para los grupos que “comparten la experiencia de la discriminación, el trato desigual y el acoso”⁴¹ –entre ellos las defensoras de derechos humanos– porque les permite reivindicar otros derechos y buscar soluciones para superar los problemas asociados a situaciones de marginación.⁴²

Si bien los Estados están obligados a tomar las medidas necesarias con el fin de proporcionar un entorno seguro a todas las personas para la realización de manifestaciones,⁴³ de modo que cualquier grupo ejerza este derecho en igualdad de condiciones, éstas pueden presentar circunstancias que elevan el riesgo de que las mujeres vean vulnerada su integridad personal o cualquier otro derecho. Lo anterior es probable debido a que el Estado recurre a los cuerpos policiales para el mantenimiento del orden público, y normalmente éstos comparten las opiniones imperantes en la sociedad respecto a los roles de las mujeres en general y el de las defensoras de derechos humanos en particular, y por lo tanto pueden mostrarse reacios a protegerlas eficazmente.⁴⁴ En la Resolución 68/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se especifica que los Estados deben velar porque las defensoras puedan desempeñar su importante función en el contexto de manifestaciones pacíficas y, en este sentido, no deben ser objeto de fuerza excesiva o indiscriminada, detención o prisión arbitrarias, desaparición

³⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, A/65/223, 4 de agosto de 2010, párrs. 21 y 22.

⁴⁰ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos... *doc. cit.*, artículo 5º, inciso a.

⁴¹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, A/HRC/26/29, 14 de abril de 2014, párr. 10.

⁴² *Ibidem*, párr. 72.

⁴³ Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 37.

⁴⁴ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, A/HRC/16/44, 20 de diciembre de 2010, párr. 96.

forzada, abusos en los procedimientos penales y civiles, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o amenazas de sufrir alguna de las prácticas mencionadas.⁴⁵

De igual manera, los Estados deben poner especial empeño en garantizar la protección equitativa y efectiva de las mujeres, adoptando medidas adicionales para proteger y facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión.⁴⁶

Derecho a la participación en los asuntos públicos

Mujeres y hombres gozan de todos los derechos civiles y políticos, entre ellos el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.⁴⁷ Sin embargo, la violencia puede actuar en detrimento de la participación porque intimida a las mujeres y con ello se limita su autonomía, así como su libertad de circulación, por ejemplo, por el miedo a ser agredidas en los espacios públicos, al acoso y a la violación sexual, lo que hace que eviten la vida pública.⁴⁸

El espectro de la vida pública y política no sólo hace referencia al ejercicio del poder en los ámbitos Legislativo, Judicial, Ejecutivo y administrativo, también abarca actividades de las OSC, como aquellas de carácter feminista y comunitario.⁴⁹ En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se advierte que debido a su limitado acceso a las vías tradicionales de poder, las mujeres habían conseguido participar a través de estructuras alternativas, particularmente en el sector de las organizaciones no gubernamentales;⁵⁰ de tal suerte que éstas son indispensables para su participación en la vida pública y política.⁵¹ En este sentido, los Estados deben garantizar el derecho de las mujeres a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.⁵²

Asimismo, es obligación del Estado adoptar medidas que permitan superar los obstáculos para el ejercicio del derecho a la participación en los asuntos públicos de las mujeres, así como crear un entorno que propicie el establecimiento y desarrollo de grupos para las mujeres. Es así que debe, por ejemplo:

- Crear las condiciones para el reconocimiento y la aceptación pública de las mujeres en puestos de liderazgo y responsabilidad, a través de campañas públicas y programas de educación en los que se destaque la variedad de actividades que efectúan las mujeres en la vida pública, y se proyecte una imagen positiva de la diversidad de mujeres –incluidas

⁴⁵ Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos..., *doc. cit.*, párr. 8.

⁴⁶ Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, *doc. cit.*, párr. 16.

⁴⁷ Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 25. La participación en los asuntos públicos y el derecho al voto, HRI/GEN/1/Rev.7, aprobada en el 57º periodo de sesiones, 1996, párr. 88.

⁴⁸ *Ibidem*, párr. 21.

⁴⁹ Comité CEDAW, Recomendación General núm. 23. Vida política y pública, aprobada en el 16º periodo de sesiones, 1996, párr. 5.

⁵⁰ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995, párr. 184.

⁵¹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica*, A/HRC/23/50, 19 de abril de 2013, párr. 46.

⁵² Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, adoptada y abierta a firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, artículo 7º.

- las que pertenecen a las minorías, las indígenas y las que viven con discapacidad— en puestos de liderazgo y toma de decisiones.
- Presentar a los hombres el abanico de modelos a seguir y de trayectorias de mujeres, por ejemplo, mediante programas de orientación que fomenten la participación de las mujeres jóvenes en la vida pública.
 - Apoyar la sostenibilidad y el crecimiento de los movimientos y organizaciones de mujeres, entre otras cosas, facilitándoles financiamiento no vinculante y apoyando el desarrollo de fondos independientes.⁵³
 - Abstenerse de promover leyes y políticas de registro de asociaciones u organizaciones que restrinjan sus posibilidades de conformación y funcionamiento.
 - Facilitar y no restringir el acceso de las organizaciones a financiación.
 - Asegurar que ninguna mujer o colectivo de mujeres sea discriminado ni objeto de amenazas o violencia, acoso, persecución, intimidación o represalias por ejercer su libertad de asociación.
 - Abstenerse de condicionar las decisiones y/o actividades de la asociación.
 - Implementar un sistema de notificación para el establecimiento de asociaciones, de fácil acceso, no discriminatorio y no gravoso o gratuito.⁵⁴

Libertad de expresión

La libertad de expresión tiene una relevancia especial en el contexto de las mujeres porque su ejercicio contribuye a revertir los abusos y las desigualdades a los que han estado sujetas por años en el país y en los que se ha dificultado el ejercicio de sus derechos humanos. El ejercicio de la libre expresión les permite a las mujeres una participación más activa en la opinión pública y en la construcción de ideas para la sociedad de la cual forman parte como mayoría, y en la denuncia y búsqueda de soluciones a sus problemas. Este derecho tiene una acepción individual y una social; la primera se refiere a la posibilidad de expresar las propias ideas sin sufrir menoscabos o impedimentos, mientras que la segunda se vincula con la probabilidad de buscar y recibir cualquier información, así como de conocer y/o dar a conocer la expresión del propio pensamiento y el ajeno.⁵⁵ El ejercicio de este derecho exige que el Estado se abstenga de obstaculizarlo de manera arbitraria.

Con respecto a la defensa de los derechos humanos, se ha establecido que las personas, en lo individual y lo colectivo, tienen derecho a:

- i) Conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y los medios por los que se hacen efectivos en los sistemas legislativo, judicial y administrativo;

⁵³ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer...*, doc. cit., párr. 95.

⁵⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai*, doc. cit., párrs. 48, inciso c; 55; 57 y 62.

⁵⁵ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, CIDH/OEA, 7 de marzo de 2006, párrs. 78 y 79, disponible en <<http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm>>, página consultada el 11 de enero de 2018.

- ii) publicar, impartir o difundir libremente opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y
- iii) formarse y mantener una opinión al respecto, así como a llamar la atención de las personas sobre esas cuestiones, por los medios adecuados.⁵⁶ Sin la libertad de expresión, las y los defensores de derechos humanos no podrían desempeñar su labor de supervisión, promoción y protección.⁵⁷

En el caso particular de las defensoras, tanto a título individual como colectivo, el Estado está obligado a promover, respetar y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión por cualquier vía, incluyendo las electrónicas, asegurándose que cuando lo ejerzan no sean objeto de discriminación.⁵⁸ Esta obligación abarca, entre otros, los siguientes compromisos:

- Proporcionar a las mujeres y las niñas acceso a un recurso efectivo en caso de vulneración de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y velar porque no haya impunidad para la violencia de género, incluida la violencia sexual utilizada para intimidarlas, inhibirlas o silenciarlas.⁵⁹
- Facilitar que las mujeres, sobre todo las más jóvenes, tengan acceso a la educación y a la información sobre aspectos sociales, culturales, económicos y políticos, así como a los medios de comunicación que se ocupan de estas cuestiones, y permitirles expresar sus opiniones.⁶⁰
- Impulsar la participación y el uso igualitario de las tecnologías de la información y las comunicaciones como internet, aplicando la perspectiva de género.⁶¹
- Asegurar que las leyes y políticas reflejen el derecho de las defensoras a tener acceso a la información.⁶²

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁶³ se define la *violencia contra la mujer* –también llamada *violencia de género*– como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas

⁵⁶ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos... *doc. cit.*, artículo 6°.

⁵⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, A/66/203, *doc. cit.*, párr. 43.

⁵⁸ Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer, Resolución A/HRC/RES/23/2 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 de junio de 2013, párrafo tercero, incisos *a* y *b*.

⁵⁹ Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer, Resolución A/HRC/RES/23/2, *doc. cit.*, párr. 3, inciso *e*.

⁶⁰ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, *doc. cit.*, párr. 284, inciso *a*.

⁶¹ El derecho a la libertad de opinión y expresión, Resolución A/HRC/RES/12/16 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 12 de octubre de 2009, párrafo 5, inciso *g*.

⁶² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, A/66/203, *doc. cit.*, párr. 103.

⁶³ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 85° sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993, artículo 1°.

de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En este instrumento internacional se reconoce que la violencia contra la mujer constituye “una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y es “una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y discriminación en su contra por parte del hombre”. En este sentido, resulta un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, por lo que los Estados deben adoptar todas las medidas a su alcance para prevenir, sancionar y erradicarla.

Según el Comité CEDAW, las medidas que debe adoptar el Estado frente a la violencia contra las mujeres pueden clasificarse así:

- i) *Jurídicas*, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia;
- ii) *preventivas*, como programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición de las mujeres y los hombres, y
- iii) *de protección*, tales como la existencia de refugios, servicios de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para las víctimas o quienes se encuentran en peligro de serlo.⁶⁴

En 2012, en sus Observaciones finales, elaboradas en su 52º periodo de sesiones, el Comité CEDAW recomendó de manera general al Estado mexicano adoptar “medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos y para enjuiciar y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad”.⁶⁵

A fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el Estado debe:

- Emitir la legislación penal, civil y administrativa necesaria para brindarles protección de forma adecuada.
- Establecer procedimientos eficaces y justos para las víctimas, entre los que se incluyan medidas de protección, denuncia y un juicio oportuno.
- Asegurar que las víctimas tengan acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- Actuar con debida diligencia.
- Fomentar la educación y capacitación del personal dedicado a la administración de justicia y policial, de las funcionarias y funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y de quienes están a cargo de la implementación de las políticas para la eliminación de la violencia contra las mujeres.
- Proveer servicios especializados para la atención de las víctimas de violencia, tales como refugios, servicios de orientación para la familia y, cuando sea el caso, cuidado y custodia de las y los niños afectados.

⁶⁴ Comité CEDAW, Recomendación General núm. 19. La violencia contra la mujer, HRI/GEN/1/Rev.1, aprobada en el 11º periodo de sesiones, 1992, párr. 24, inciso h.

⁶⁵ Comité CEDAW, *Observaciones finales a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México*, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7 de agosto de 2012.

- Ofrecer programas de rehabilitación y capacitación que permitan a las víctimas participar plenamente en la vida pública, privada y social.
- Recopilar estadísticas sobre la amplitud, las causas y los efectos de la violencia.⁶⁶

En este sentido, las acciones que se establezcan para combatir la violencia contra las defensoras deben contemplar estas medidas, así como las referentes a su perfil, contexto y cualquier otro componente de género que afecte de manera diferenciada a las mujeres. El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Mesecvi) establece indicadores de seguimiento del derecho al acceso a la justicia en casos de violencia contra las mujeres que deben ser incorporados incluso al Mecanismo de protección.

Por último, la revisión sintética de los principales derechos en materia de defensa de derechos humanos y la identificación de estándares presentada en este capítulo permite supervisar los progresos en el cumplimiento de las obligaciones internacionales que tienen las autoridades (de todos los niveles y órdenes de gobierno) de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las defensoras.

⁶⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *doc. cit.*, artículos 7° y 8°.



CAPÍTULO 2

CONTEXTO QUE ENFRENTAN LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO



En este apartado se aborda el papel que han desempeñado las defensoras en su lucha por la protección de derechos humanos, y se identifican algunos de los principales obstáculos a los que se enfrentan en el desempeño de su labor, en particular se aluden las condiciones derivadas de la desigualdad y discriminación basadas en su sexo y asignadas por su género, su convergencia con la función de defensa de derechos humanos, así como la manera en que ellas han sido afectadas y sus derechos vulnerados.

En un primer momento se tratan las principales agresiones con componente de género que afectan de forma diferenciada a las mujeres, y los responsables de cometerlas; después se presenta el contexto de las agresiones que enfrentan las defensoras y se exponen algunos casos que dan cuenta de la situación de criminalización e impunidad que viven, para más adelante revisar brevemente los mecanismos de protección que existen para ellas. Por último, se cierra el apartado refiriendo la violencia estructural que afecta a las mujeres y que tiene su origen en la discriminación que deriva de un sistema patriarcal, el cual valora y “apoya socialmente que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres”.⁶⁷

El contexto internacional, regional y nacional de la defensa de los derechos humanos

El panorama general para la defensa de los derechos humanos en el mundo es poco alentador, se hace evidente la tendencia a la criminalización y represión de la libertad de expresión y del derecho a defender los derechos humanos.

⁶⁷ Marcela Lagarde y de los Ríos, *El feminismo en mi vida, Hitos, claves y utopías*, México, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, 2012, p. 22.

Como refiere la organización Front Line Defender,⁶⁸ el contexto mundial se enmarca por la existencia de una estrategia coordinada y con amplios recursos de difamación, criminalización y violencia para intimidar, marginar y silenciar a las personas defensoras de derechos humanos. De manera particular destaca que en todas las regiones del mundo han predominado mecanismos añadidos de persecución hacia las defensoras. Entre las problemáticas señala las siguientes:

- El aumento en el número de asesinatos de personas defensoras y la débil respuesta por parte de los gobiernos nacionales y de la comunidad internacional.

Mientras que en 2016 dicha instancia había registrado 281 personas defensoras asesinadas en 25 países, para 2017 recibió información sobre el asesinato de 312 en 27 países, de los cuales 80% se concentró en Brasil, Colombia, México y Filipinas. Tan sólo en el territorio mexicano esta organización internacional registró 31 personas asesinadas, de las cuales tres eran mujeres defensoras.

- La criminalización como una de las técnicas más utilizadas por los gobiernos para obstaculizar, frenar y deslegitimar el trabajo que realizan las personas defensoras, junto con el uso de campañas difamatorias profesionales para las que destinan grandes recursos.

En este sentido, esta organización observó que las técnicas de difamación, intimidación y amenaza fueron por lo general las más empleadas contra las mujeres; así, 23% de los llamados urgentes emitidos por Front Line Defenders en 2017 estuvo relacionado con amenazas o intimidación a las defensoras por su trabajo, mientras que 10% lo fue para los defensores. Con respecto a la situación en el continente americano, en 2016 la organización ya había alertado que las defensoras son objeto de campañas altamente discriminatorias con base en su género, y en 2017 registró un aumento en el número y la frecuencia de los casos por amenazas y ataques contra las defensoras, por su trabajo y género, en países como El Salvador, República Dominicana, Guatemala, Nicaragua, México, Brasil, Colombia, Perú y Honduras; entre dichos casos hay ejemplos de amenazas de violencia y tortura sexual, difamaciones en las redes sociales, así como ataques dirigidos a sus familiares o parientes cercanos.

- El uso de correos cargados de odio y amenazas, junto con un mayor riesgo de ataques en espacios públicos al publicarse en línea fotografías e información personal.

Al respecto, en el continente americano fueron denunciados constantes ataques cibernéticos en Brasil, México, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Guatemala y Nicaragua.

- La falta de acción por parte de los gobiernos y las fuerzas de seguridad ante las amenazas y ataques sufridos por defensoras y defensores.

Dicho estudio revela que 84% de las y los defensores asesinados había recibido amenazas y que sólo en 12% de los casos se arrestaron a personas sospechosas.

- El aumento de la persecución de observadoras y observadores internacionales y de organizaciones que tratan de documentar las violaciones a derechos humanos; el incremento de los intentos por aislar a las personas defensoras de sus aliados internacionales, mediante prohibiciones de viaje y legislaciones que restringen la financiación extranjera de las orga-

⁶⁸ Organización internacional dedicada a proteger a personas defensoras de derechos humanos en riesgo, personas que trabajan, de forma no violenta, por alguno o todos los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Para más información véase Front Line Defenders, <<https://www.frontlinedefenders.org/es>>.

- nizaciones, y el uso de represalias contra personas que están en contacto con mecanismos internacionales de derechos humanos.
- La discriminación frecuente que viven las defensoras dentro del propio movimiento de derechos humanos al desafiar normas culturales y sociales con su participación pública en la defensa de los derechos humanos.⁶⁹

Ya entre 2012 y 2014 la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos había evidenciado esta realidad a través de su registro de agresiones,⁷⁰ identificando que de las 1 688 agresiones que contabilizó en México, Guatemala, El Salvador y Honduras, 37% estaba relacionado con la condición de género. México, con 615 agresiones –de las cuales 221 contienen el componente de género–, se ubica como el segundo país más peligroso para el ejercicio de la labor de las defensoras de Mesoamérica, sólo por debajo de Guatemala. Entre las agresiones destacan: la intimidación y el hostigamiento psicológico, seguido de las calumnias, los señalamientos y las campañas de desprestigio contra defensoras, las amenazas, las restricciones a la libertad de expresión, la detención ilegal y el arresto.⁷¹

Si bien las defensoras trabajan en pro de una gran diversidad de temas y derechos (como los civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, por la defensa de grupos prioritarios, entre otros), para el caso particular de México, en el periodo antes señalado, el Registro Mesoamericano identificó que las mujeres que defienden el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias concentran 20% de las agresiones, seguido de las que luchan por el derecho a la información y la libertad de expresión con 18% y las que defienden el derecho a la tierra, territorio y recursos naturales representan 16% del total de los casos; las defensoras de los derechos sexuales y reproductivos son otro grupo de mujeres que se ubican entre las más agredidas, y tan sólo en el registro se contabilizaron 10 agresiones.⁷² En este mismo sentido, las defensoras y colectivos feministas son también blanco de ataques por su labor.

Tal como lo señala el Espacio osc para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas,⁷³ en México las violaciones a los derechos humanos y agresiones son una constante y van en aumento, lo cual puede corroborarse con la documentación de casos que realizan diversas osc que, aun cuando utilicen metodologías y enfoques distintos, muestran esta tendencia al alza.⁷⁴

⁶⁹ Fundación Internacional para la Protección de los/as Defensores/as de Derechos Humanos, *Informe anual sobre defensores/as de derechos humanos en riesgo en 2017*, Dublín, Front Line Defenders, 2017, pp. 6, 7, 12 y 13; y Fundación Internacional para la Protección de los/as Defensores/as de Derechos Humanos, *Informe anual sobre los/as defensores/as de derechos humanos en riesgo*, Dublín, Front Line Defenders, 2016, p. 9.

⁷⁰ Esta organización regional cuenta con el Registro Mesoamericano de Agresiones a Defensoras de Derechos Humanos que integra información de El Salvador, Guatemala, Honduras y México, mediante el que recaba información de manera sistemática y que tiene como objetivo cuantificar la dimensión y los tipos de las agresiones sufridas por las defensoras y sus familias, comunidades y organizaciones, así como describir las características de estas agresiones junto con la identificación de algunos componentes de género que puedan presentar. Véase Marusia López y Verónica Vidal (coords.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica. Informe 2012-2014*, Iniciativa Mesoamericana Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, s. f., pp. 15-20, disponible en <<https://im-defensoras.org/wp-content/uploads/2016/04/283951300-Informe-2012-2014-de-Agresiones-contra-Defensoras-de-DDHH-en-Mesoamerica.pdf>>, página consultada el 11 de enero de 2018.

⁷¹ *Ibidem*, p. 36. Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (coord.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en México. Diagnóstico nacional*, op. cit., pp. 32, 34-40.

⁷² *Ibidem*, p. 41.

⁷³ Organización creada en 2008 e integrada por un conjunto de organizaciones especialistas en el tema.

⁷⁴ Espacio osc para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, *Protección integral para personas defensoras de derechos humanos y periodistas: La deuda del Estado mexicano*, México, Espacio osc, abril de 2017, p. 30, disponible

Así, por ejemplo, Comunicación e Información de la Mujer, A. C. (CIMAC) ha documentado el incremento de la violencia contra las mujeres periodistas que defienden los derechos humanos en México, al contabilizar un aumento de 70% de los casos, pues de 61 en el periodo 2012-2013 pasó a 147 en 2014-2015. Además, muestra que la violencia se extendió de 14 estados en 2014 a 24 en 2015, y la Ciudad de México se ubicó como la segunda entidad con el mayor índice de violencia, con 18.7% del total de casos contabilizados por dicha organización a nivel nacional.⁷⁵

Por su parte, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos: Todos los Derechos para Todas y Todos (RED TDT) ha documentado, de 2012 a noviembre de 2016, 302 casos de delitos y violaciones a derechos humanos que afectaron a 1 037 personas, de los cuales 27% fue contra mujeres defensoras.⁷⁶

Asimismo, Acción Urgente para la Defensa de los Derechos Humanos (Acuddeh, A. C.), el Comité Cerezo México y la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada, en su registro de agresiones, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas cometidas en contra de las personas defensoras de derechos humanos, documentaron que del 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017, en México ocurrieron 161 eventos que afectaron a 139 personas, 66 organizaciones y 141 comunidades. De estas agresiones, 21% fue contra mujeres, 32% contra hombres y se desconoce el sexo en 47% de ellas debido a que varios actos de represión fueron masivos y no se logró documentar este dato.⁷⁷

Dentro del contexto de agresiones es fundamental destacar la falta de datos de las defensoras que son víctimas del desplazamiento forzado interno que se registra en el país, originado, entre otras causas, por la violencia que se ejerce en contra de ellas como consecuencia de su labor. Ante ello, se han visto orilladas a refugiarse en alguna entidad de la república, o en la Ciudad de México, en donde enfrentan grandes dificultades para acceder a servicios de salud, a educación para sus hijas e hijos, a vivienda, a justicia, entre otras, además de que el desarrollo de su trabajo se ve frustrado, y por lo tanto, truncado su proyecto de vida.

Agresiones contra defensoras: principales tipos, agresores e impactos

Aunque distintas formas de violencia se ejercen contra hombres y mujeres, algunas de éstas son enfrentadas con mucha más frecuencia por las mujeres, como ejemplo de ello están las distintas manifestaciones de la violencia sexual. En particular, las y los especialistas enfatizan la existencia de violencia de género en contra de las defensoras y señalan:

en <<http://files8.webydo.com/93/9388573/UploadedFiles/24A60454-1C02-1E6A-C980-E5D2A3479AF5.pdf>>, página consultada el 9 de enero de 2018.

⁷⁵ Comunicación e Información de la Mujer, A. C., *El poder del cacicazgo. Violencia contra mujeres periodistas 2014-2015*, México, CIMAC/Fundación Heinrich Böll Stiftung, 2016, pp. 35-36 y 67, disponible en <http://www.cimacnoticias.com.mx/sites/default/files/CIMAC_INFORME_FINAL_Web.pdf>, página consultada el 12 de enero de 2018.

⁷⁶ Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos, *La esperanza no se agota. Situación de las personas defensoras de derechos humanos durante la presidencia de Enrique Peña Nieto*, México, Red TDT/John D. and Catherine MacArthur Foundation/The Appleton Foundation/The Fund for Global Human Rights, 2017, pp. 9 y 59, disponible en <http://laoms.org/wp-content/uploads/2017/10/laesperanza_sinPort.pdf>, página consultada el 12 de enero de 2018.

⁷⁷ Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, *Defender los derechos humanos en México. La ejecución extrajudicial como respuesta del Estado. Informe de junio a mayo de 2017*, México, Acuddeh/Comité Cerezo, 2017, pp. 36, 37 y 41, disponible en <<https://www.comitecerezo.org/spip.php?article2867>>, página consultada el 10 de enero de 2018.

Aunque no en todos los casos resulte evidente, el género siempre está presente en las agresiones contra defensoras. Ya que [...] el contexto de discriminación y violencia contra las mujeres marca y determina (en mayor o menor medida) distintos factores, entre los que se encuentran las causas específicas de la violencia, el tipo de agresiones y los actores vinculados a éstas, la forma en que las impacta, o las capacidades para enfrentar el riesgo. [...] Algunos de los ejemplos más claros se encuentran en la especificidad de las consecuencias de la violencia sexual (físicas, sociales o familiares) y de las agresiones dirigidas a dañar su imagen (afectación de las relaciones familiares, comunitarias, etc.). Pero incluso en aquellos casos en los que las agresiones en sí mismas no evidencian contenido de género (por ejemplo, ante una agresión que sufren de igual manera hombres y mujeres), los impactos que se generan con ellas en las mujeres pueden ser muy diferentes. Esto se debe a las condiciones de desigualdad preexistentes, las cuales al sumar vulnerabilidades y restar capacidades para la respuesta, facilitan que los impactos de las agresiones sean más fuertes o más extendidos.⁷⁸

Las *agresiones en contra de defensoras* son incidentes que violan sus derechos humanos; los impactos pueden ser físicos o psicológicos y darse de manera directa o indirecta. Estas acciones tienen lugar en lo público y en lo privado y afectan su dignidad e integridad.⁷⁹ En el siguiente cuadro se muestran los tipos de agresores, las agresiones con componente de género y algunos de los impactos diferenciados que han sido identificados por organizaciones que son especialistas en el tema.

Agresores y agresiones en contra de defensoras de derechos humanos producidas en función del género

Agresores	
<p>Externos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Funcionarias y funcionarios públicos. • Actores privados, como empresas y negocios que pueden apoyarse en grupos del crimen organizado. • Iglesias y grupos conservadores y ultraconservadores (políticos, religiosos, etcétera). • Actores anónimos, desconocidos o no identificados. 	<p>Internos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parejas y miembros de la familia. • La comunidad (por ejemplo, vecinas y vecinos). • El espacio organizativo (por ejemplo, colegas).
Agresiones	
<ul style="list-style-type: none"> • Estigmatización y difamación basadas en estereotipos de género degradantes: <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionamientos de su moral sexual. - Señalamientos por atentar contra valores morales e instituciones como la familia. • Desvalorización de su aporte al cambio social y desacreditación de su calidad de defensoras. • Hostilidad, hostigamiento, intimidación (amenazas, advertencias, ultimátum), acoso y represión. • Agresiones verbales con insultos machistas o con referencias a la sexualidad. • Violencia física, sexual (tocamientos, acoso, amenazas de violación, violación sexual, etc.), familiar, obstétrica o económica basada en el género. • Atentados de muerte, desaparición forzada y asesinatos. • La <i>criminalización</i> que asume múltiples formas de acción como: <ul style="list-style-type: none"> - Calumnias, descalificación pública, deslegitimación de sus acciones relacionadas con ser mujer y su sexualidad. - Segregación y ostracismo. - Judicialización de la agresión a través de la represión, detenciones, investigación y persecución penal. 	

⁷⁸ María Martí Quintana, *El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: experiencias de México y Honduras*, JASS/CEJIL/Protección Internacional, s. f., pp. 9 y 12, disponible en <https://www.cejil.org/sites/default/files/el_enfoque_de_genero_en_la_proteccion_a_defensoras_de_derechos_humanos_-_las_experiencias_de_mexico_y_honduras_final.pdf>, página consultada el 11 de enero de 2018.

⁷⁹ Marusia López y Verónica Vidal (coords.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica. Informe 2012-2014, op. cit.*, pp. 17 y 39.

Agresiones

- *Ciberacoso* o violencia en línea.
 - Robo de información a través de allanamientos de hogares y oficinas.
 - Recepción de mensajes, por ejemplo, en perfiles de redes sociales o en el teléfono celular con:
 - Amenazas de muerte o de violación, e intimidaciones con contenido sexual, haciendo alusión directa a su labor y a parar sus labores de defensa.
 - Sugerencias de posibles ataques en contra de integrantes de su familia y relaciones afectivas.
 - Campañas de desprestigio para dañar su imagen pública, reputación personal o profesional, como:
 - Vinculación al narcotráfico o a poderes políticos.
 - Fotomontajes en supuestas situaciones íntimas o como portadoras de enfermedades de transmisión sexual.
 - Memes con imágenes de las defensoras o de sus familiares.
 - Vigilancia en tiempo real y constante sobre su labor. Por ejemplo:
 - Recepción de mensajes con su ubicación geográfica y la ropa que utilizan, y fotografías en lugares públicos.
 - Uso de tecnologías para vigilar su domicilio, tales como drones o elementos de seguridad que toman fotografías desde el exterior.

Ejemplos de impactos diferenciados

- Las mujeres atienden a dobles jornadas por la combinación de tareas domésticas, cuidado de los miembros de la familia y activismo.
- La invisibilización y normalización de las expresiones de violencia y de la condición de opresión de las mujeres influye en la incapacidad de reconocer los riesgos que enfrentan.
- La expresión e intensidad del miedo que experimentan puede verse como un signo de debilidad femenina.
- La poca confianza y reconocimiento a sus acciones socava la confianza y reduce la probabilidad de recibir apoyo.
- Existencia de espacios de vulnerabilidad (la familia, la comunidad y el espacio organizativo) que para los hombres normalmente son de protección y apoyo. Por ejemplo, cuando una defensora es atacada por su entorno cercano:
 - enfrenta más limitaciones para defenderse de una agresión externa al no contar con el respaldo y soporte necesarios;
 - los impactos de las agresiones son más ostensibles pues violentan de forma psicosocial e íntima su seguridad y autodeterminación; y
 - en algunos contextos, si una defensora es víctima de una violación o una agresión sexual como resultado de su labor, puede considerarse que los ha deshonrado, situación que se agrava con la penalización del aborto en distintos lugares.

Fuente: Elaboración del CIADH con información de María Martí Quintana, *El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: experiencias de México y Honduras*, op. cit., pp. 8-12; Luchadoras MX et al., (coords.) *La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonovic*, México, 2017, pp. 18-19; Marusia López y Verónica Vidal (coords.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica. Informe 2012-2014*, op. cit., pp. 12, 17, 37, 38, 50 y 51; Protección Internacional, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. Categorización del fenómeno y medidas para su afrontamiento*, Bruselas, PI/EIDHR/Open Society, 2015, pp. 10, 36, 42-44; Espacio osc para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, *Segundo diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, México, Espacio osc, 2015, p. 26; y Marusia López y Alexa Bradley, *Haciendo que el cambio sea una realidad. Repensando la protección, el poder y los movimientos. Análisis y experiencias desde las defensoras en Mesoamérica*, JASS, 2017, pp. 7 y 8.

Tal como lo señalan Marusia López y Alexa Bradley, la combinación de los impactos diferenciados de las formas de discriminación y violencia ejercidas en contra de las defensoras “no sólo ponen en riesgo la vida y la salud de las activistas, también debilita a las familias, las organizaciones y al tejido social de sus comunidades”;⁸⁰ más aún, disminuye la cultura democrática y el ejercicio y goce de los derechos humanos en el país.

Agresiones contra mujeres defensoras en la Ciudad de México, 2017⁸¹

La CDHDF, a través del monitoreo diario en medios de comunicación, redes sociales, información de OSC, y testimonios, entre otras fuentes que retoma la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos, registró que de enero a diciembre de 2017 se llevaron

⁸⁰ Marusia López y Alexa Bradley, *Haciendo que el cambio sea una realidad. Repensando la protección, el poder y los movimientos. Análisis y experiencias desde las defensoras en Mesoamérica*, JASS, septiembre de 2017, p. 8.

⁸¹ Este apartado fue proporcionado por la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos de esta Comisión, en el marco de la elaboración del presente informe.

a cabo 378 agresiones, de las cuales 75 se cometieron en contra de mujeres –en 36 casos– y 27 contra grupos de mujeres –en 12 casos–.⁸²

Las 75 agresiones registradas contra mujeres fueron hostigamiento (16), agresión física (11), acceso ilícito a sistema y equipos de informática (6), bloqueo informativo (5), robo (5), despido injustificado (5), abuso de autoridad (4), violencia contra las mujeres (4), amenazas (3), detención en masa (3), obstaculización a la libre reunión (3), discriminación (2), obstaculización a la defensa de los derechos humanos (2), lesiones (2) detención arbitraria (1), allanamiento (1), declaraciones públicas en su contra (1) y denegación de justicia (1).

Las delegaciones en donde se efectuaron estas agresiones fueron las siguientes: Cuauhtémoc (30), Álvaro Obregón (7), Coyoacán (5), Venustiano Carranza (4), Miguel Hidalgo (2), Iztapalapa (1), Tlalpan (1), y se desconoce el lugar donde ocurrieron seis de ellas. Cabe señalar que 19 de las agresiones se efectuaron a través de internet.

En los siguientes apartados se presentan los datos de las agresiones desglosados por mujeres y después los relativos a colectivos.

Agresiones contra mujeres

De los 36 casos de agresiones contra mujeres identificados por la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos, ocho se relacionaron con defensoras de derechos laborales; seis con el derecho a la justicia y verdad; seis respecto al derecho a la transparencia y rendición de cuentas; cuatro con los derechos de las mujeres; tres con los derechos de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTITI); tres con los derechos ambientales; dos con el derecho al agua; dos con el derecho a la ciudad; uno con el derecho de las personas migrantes, y uno con el derecho de las personas que viven y sobreviven en calle.

A continuación, se muestra una relación sobre los seis principales derechos que las mujeres defendían cuando fueron agredidas, el tipo de agresión sufrida y el contexto en el que se encontraban. En el cuadro se puede observar que el hostigamiento es la principal agresión pues aparece en todos los casos, seguida de la agresión física.

⁸² De acuerdo con la metodología de registro de la Relatoría, los casos son eventos en los que se puede registrar una o más agresiones. Es por ello que el número de casos no coincide con el número de agresiones, pues en cada caso se registra una o más agresiones. De la misma forma, cada víctima de agresión pudo haber recibido una o más agresiones.

Agresiones contra mujeres defensoras en la Ciudad de México 2017

Derechos en defensa	Tipo de agresión	Contexto
Derechos laborales	<ul style="list-style-type: none"> - Despido injustificado (5) - Hostigamiento (2) - Agresión física (1) - Detención en masa (1) 	<ul style="list-style-type: none"> • Protesta social: • <i>Plantón</i>: Despido injustificado de trabajadoras del Instituto de Educación Media Superior. • <i>Marcha</i>: Exigencia de mejores condiciones laborales. • <i>Huelga</i>: Despido injustificado de trabajadoras de <i>La Jornada</i>.
Derecho a la justicia y a la verdad	<ul style="list-style-type: none"> - Hostigamiento (5) - Acceso ilícito a sistemas y equipo de informática (5) - Amenazas (1) 	<p>Espionaje a mujeres defensoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caso Narvarte. • Caso Ayotzinapa. <p>Agresiones en redes sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigencia de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades de la delegación Miguel Hidalgo.
Derecho a la transparencia y rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> - Hostigamiento (4) - Bloqueo informativo (2) - Obstaculización a la defensa de los derechos humanos (2) - Acceso ilícito a sistemas y equipo de informática (1) - Abuso de autoridad (1) - Robo (1) 	<p>Protesta social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigencia de mejores condiciones laborales. • Exigencia de recontractación de personal despedido injustamente (marchas y huelgas).
Derechos de las mujeres	<ul style="list-style-type: none"> - Agresión física (3) - Hostigamiento (1) - Denegación de justicia (1) 	<p>Protesta social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alza de los combustibles. • Exigencia de mayores recursos para el sector agroalimentario. • Corrupción en el sector inmobiliario derivado de los sismos de septiembre.
Derechos LGBTTTI	<ul style="list-style-type: none"> - Discriminación (2) - Hostigamiento (1) - Agresión física (1) - Detención arbitraria (1) - Denegación de justicia (1) - Declaraciones públicas (1) 	<p>Protesta social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marcha por la diversidad sexual 2017. • Ante el asesinato de una mujer trans. • Exigencia de justicia en casos de homicidio a personas de la comunidad LGBTTTI.
Derechos ambientales	<ul style="list-style-type: none"> - Hostigamiento (3) - Bloqueo informativo (3) 	<p>Protesta social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigencia de no aprobar la iniciativa de Ley General de Biodiversidad que se expediría para abrogar la Ley General de Vida Silvestre.

Nota. En el cuadro sólo se contemplan seis derechos en defensa de los 10 que conforman la muestra, debido a que son los que presentan mayor incidencia en las agresiones; por otro lado, el número de agresiones que se contabilizan en el cuadro no representan la totalidad de la muestra, sino la incidencia de la agresión de acuerdo con el derecho defendido.

Fuente: Elaborado por la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos con datos del registro de agresiones contra personas defensoras de derechos humanos de la Ciudad de México 2017 de la CDHDF.

Los casos registrados revelan que el hostigamiento comienza cuando las mujeres hacen pública su defensa y se manifiesta mediante la vigilancia de sus acciones, el seguimiento de sus movimientos, a través de mensajes que van desde el allanamiento en sus plantones de protesta, destrucción de sus materiales de trabajo o intervención de llamadas telefónicas, haciéndoles saber que en todo momento se encuentran vigiladas y que deben frenar su exigencia, lo que a su vez demuestra la capacidad para elevar el nivel de agresión.

Tal es el caso de las ex trabajadoras del Instituto de Educación Media Superior (IEMS), quienes después de haber sido injustamente despedidas, realizaron diversos plantones en las inmediaciones del lugar en donde laboraban. Días después de haberlo instalado, las mujeres denunciaron a través de cartas públicas que hombres desconocidos se presentaban y les

hacían insinuaciones de estar al tanto de sus actos, después se percataron de que habían sido víctimas de robo de su material y equipo de trabajo, dejando además, excremento dentro de las carpas, así como diversas señales de haber hurgado en cada rincón del plantón. Los actos de hostigamiento contra las ex trabajadoras se registraron desde el inicio de la instalación de su campamento y hasta la fecha siguen ocurriendo.⁸³

Por otro lado, las agresiones físicas tienden a ocurrir en contextos de marchas o manifestaciones; es decir, surgen cuando las mujeres hacen visibles sus luchas en espacios públicos, y más aún si deciden hacerlo en colectivo por y para las mujeres. Cabe destacar que dichas agresiones son perpetradas por grupos de hombres, quienes por momentos aparentan ser aliados de las luchas; sin embargo, la violencia se presenta cuando se les excluye de éstas.

En conclusión, es posible notar cómo el traslado de la participación de las mujeres del espacio privado al público –en el que además se hace defensa de los derechos humanos en lo particular del contexto de violencia que ya se ha planteado– genera también una agresión que necesariamente tendrá que revisarse desde la perspectiva de género en la que se trata de una transgresión de los roles asignados socialmente a las mujeres.

Adicionalmente, la Relatoría detectó 19 agresiones a través de internet, ocurridas en contra de mujeres que defendían los derechos de las mujeres, el derecho a la justicia y verdad, y el derecho a la transparencia y rendición de cuentas. Así, Stephanie Brower, Alexandra Zapata, Carmen Aristegui, Ángela Buitrago, Claudia Paz y Paz y Karla Micheel Salas, que fueron víctimas de acceso no autorizado y control de acceso a sus equipos de computación mediante el uso del *malware* Pegasus, el cual presuntamente fue adquirido por el gobierno mexicano.⁸⁴

Es importante mencionar que estos casos tienen un común denominador, pues todas se encontraban investigando la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa; y en el caso de Karla Micheel, ella realizaba investigaciones en torno a los feminicidios de Nadia Vera, Mile Virginia, Yesenia Quiroz y Olivia Alejandra Negrete, así como el asesinato del fotoperiodista Rubén Espinosa, los cuales se perpetraron en un domicilio de la colonia Narvarte de la Ciudad de México.

Es decir, todas ejercían su derecho a defender la justicia y verdad en torno a graves violaciones a derechos humanos.

Agresiones en contra de grupos de defensoras de derechos humanos

Del registro que proporcionó la antes mencionada Relatoría, se destacan 12 grupos de mujeres que fueron víctimas de 27 agresiones, las cuales se centraron en hostigamientos (10), violencia contra las mujeres (5), allanamiento (4), robo (3), agresión física (2), obstaculización a la libre reunión (1), amenazas (1) y obstaculización a la defensa de los derechos humanos (1). Las delegaciones en donde se llevaron a cabo las agresiones contra los grupos de mujeres son las siguientes: Iztapalapa (16), Cuauhtémoc (9) y Venustiano Carranza (2).

Cabe destacar que de los 12 casos de grupos de defensoras agredidas, cinco se ubicaban en el contexto de protesta social, de los cuales, uno se presentó en la movilización convocada por el Día internacional de la mujer, otro en una manifestación en la delegación Venustiano

⁸³ Este relato de hechos de presuntas violaciones a derechos humanos fue proporcionado por la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos, en el marco de la elaboración del presente informe.

⁸⁴ Luchadoras MX et al., (coords.) *La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonovi*, op. cit., p. 10.

Carranza por la escasez de agua en la zona, un caso más durante la marcha convocada en septiembre con el objetivo de exigir justicia por el feminicidio de Mara Castillo –ocurrido en Puebla–, y finalmente otro en un evento político-cultural realizado en el marco del Día internacional de las mujeres trabajadoras.

La información sobre las agresiones en contra de grupos de defensoras de derechos humanos se concentra en el siguiente cuadro. Es preciso mencionar que sólo se retoman los derechos defendidos que presentan mayor incidencia de agresiones.

Agresiones contra grupos de mujeres defensoras en la Ciudad de México 2017

Derechos en defensa	Tipo de agresión	Contexto
Derechos laborales	<ul style="list-style-type: none"> - Hostigamiento (5) - Allanamiento (4) - Robo (3) - Violencia contra las mujeres (2) - Amenazas (1) 	Protesta social: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Plantón</i>: Despido injustificado de trabajadoras del Instituto de Educación Media Superior. • <i>Marcha</i>: Exigencia de mejores condiciones laborales. • <i>Huelga</i>: Despido injustificado de trabajadoras de <i>La Jornada</i>.
Derechos de las mujeres	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia contra las mujeres (3) - Hostigamiento (2) - Obstaculización a la libre reunión (1) - Agresión física (1) 	Protesta social: <ul style="list-style-type: none"> • Marcha en el marco del Día internacional de la mujer. • En el marco de la exigencia de justicia en el feminicidio de Mara Castilla.
Derecho al agua	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia contra las mujeres (1) 	Protesta social: <ul style="list-style-type: none"> • Exigencia de no aprobar la iniciativa de Ley General de Biodiversidad que se expediría para abrogar la Ley General de Vida Silvestre.

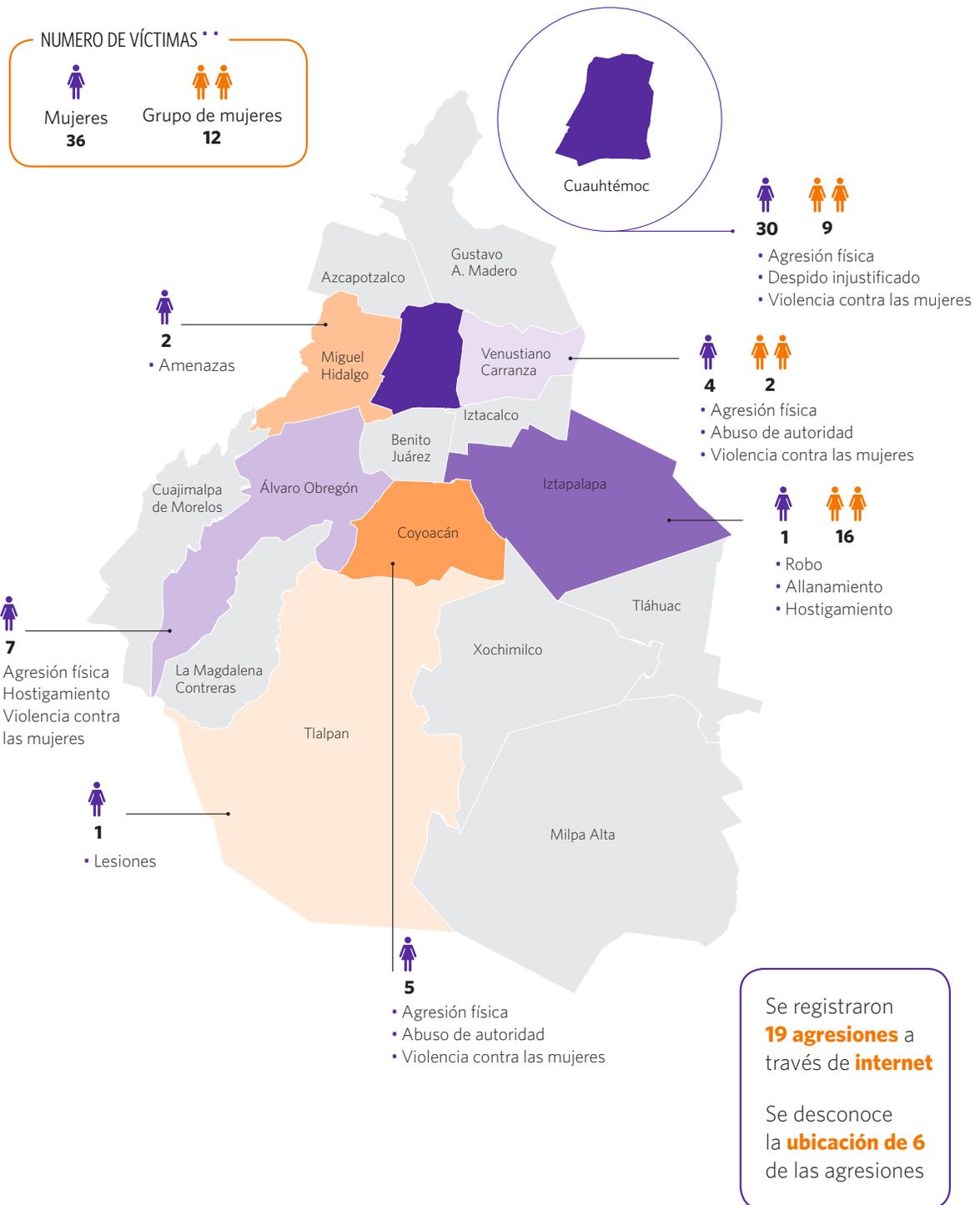
Fuente: Elaborado por la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos con datos del registro de agresiones contra personas defensoras de derechos humanos de la Ciudad de México 2017 de la CDHDF.

El hostigamiento que experimentan los grupos de defensoras en contexto de protesta social evidencia que generalmente son grupos de hombres quienes asisten a la protesta, y buscan intimidarlas mediante acoso sexual, expresiones discriminatorias y fotografías de sus cuerpos. Después, cuando ellas responden con el fin de cuidarse, dichos actos se convierten en tocamientos y en golpes en distintas partes del cuerpo.

Un caso fue el ocurrido durante la marcha que se realizó para exigir justicia en el caso del feminicidio de Mara Castillo, en donde diversos colectivos feministas señalan haberse enfrentado a varias agresiones durante y después de que éste se hizo mediático por la asistencia del periodista Jenaro Villamil a ésta. Estos colectivos señalan que el periodista no respetó los acuerdos para el desarrollo de la manifestación que las feministas habían hecho públicos de manera previa, en particular el de que los aliados que quisieran acompañar la marcha debían hacerlo en la parte final del contingente, esto con el objetivo de visibilizar que la lucha es por y para las mujeres; relatan que el periodista decidió incorporarse al contingente de colectivos feministas, y se negó a reubicarse a pesar de que se lo solicitaron. Cabe señalar que ellas fueron exhibidas públicamente mediante fotografías, aseverando que eran las agresoras.⁸⁵

⁸⁵ Este relato de hechos de presuntas violaciones a derechos humanos fue proporcionado por la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos, en el marco de la elaboración del presente informe.

Agresiones contra mujeres defensoras por delegación



• Agresiones más recurrentes por delegación.

• El número de víctimas es distinto al número de agresiones debido a que una víctima pudo haber recibido más de una agresión.

Fuente: Elaborado por la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos con datos del registro de agresiones contra personas defensoras de derechos humanos de la Ciudad de México 2017 de la CDHDF.

Por otro lado, en el marco de la conmemoración del Día internacional de la mujer, el 8 de marzo, diversos colectivos feministas denunciaron haber recibido agresiones físicas, verbales y sexuales por parte de integrantes del Frente Popular Francisco Villa (FPFV) Independiente, por negarles el acceso a dicha marcha, razón por la cual algunos de los hombres del FPFV decidieron hacer uso de la violencia física. Cabe señalar que algunas defensoras denunciaron tocamientos en senos y vagina, mientras que otras recibieron puñetazos y bofetadas.⁸⁶

Dentro de una cultura machista, dichos casos evidencian que los cuerpos de las mujeres son el objetivo principal de ataque, lo cual es un elemento simbólico fundamental para demostrar el poder que pretenden ejercer sobre la vida de las mujeres.

Asimismo, manifiestan que los espacios públicos están socialmente entendidos para los hombres, y en este sentido las luchas de las mujeres constituyen una amenaza para el orden patriarcal establecido, lo que deriva en ataques sistemáticos para quienes confrontan ese orden impuesto.

Por otro lado, en el contexto actual, las tecnologías de la información y comunicación (TIC) son hoy en día un espacio de expresión de lo cotidiano, y por ende resultan un reflejo de las sociedades. A través de las TIC se han detectado diversas agresiones contra personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión y a defender los derechos humanos.

De acuerdo con diversas OSC, las agresiones en línea se manifiestan mediante el acceso no autorizado (intervención) y control de éste; control y manipulación de la información, suplantación y robo de identidad; monitoreo y acecho y expresiones discriminatorias,⁸⁷ entre otras.

Las defensoras en la lucha por la protección de derechos humanos: algunos casos emblemáticos

A continuación, con el propósito de dar cuenta de la magnitud de las condiciones en las que realizan su labor, se exponen el quehacer y las situaciones que han enfrentado algunas mujeres en la defensa de diversos derechos.

Caso de la defensora Claudia Zenteno

Claudia Erika Zenteno Zaldívar, defensora del derecho humano al medio ambiente, ha llevado a cabo su labor de defensa desde hace alrededor de 20 años a favor del área natural protegida ubicada entre las delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, la cual fue declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como patrimonio mundial, cultural y natural, el 11 de diciembre de 1987, por el valor que conservan sus canales y chinampas, similares a los que existían en el islote que albergaba México-Tenochtitlán.⁸⁸

⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ Luchadoras MX et al., (coords.) *La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka, op. cit.*, pp.18-22.

⁸⁸ Además de la declaratoria de la UNESCO, un año antes el Ejecutivo federal había publicado la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos a un área de 89.65 km² ubicada en las delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta. Véase Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en las delegaciones de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, D. F., en *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 1986, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4821417&fecha=04/12/1986>, página consultada el 16 de febrero de 2018.

De acuerdo con la información proporcionada por la defensora, en 1995 la familia González Zenteno construyó su vivienda en la colonia Barrio 18, delegación Xochimilco, frente al área natural protegida. Dos años después comenzaron a observar la construcción de casas y negocios al interior de dicha área, por lo que decidieron denunciarlo ante las autoridades delegaciones, sin obtener ningún tipo de respuesta.

En tanto, la defensora y su familia documentaron el avance de la invasión ilegal, el área se fue convirtiendo de una zona agrícola a una urbana, siendo testigos del progresivo deterioro ambiental. En 2002 Claudia Zenteno y su familia interpusieron una denuncia penal en la Procuraduría General de la República (PGR) en contra de las personas invasoras por el delito ambiental de cambio de uso de suelo, recibiendo como consecuencia diversas amenazas y descalificaciones, algunas por parte de particulares y otras, de acuerdo con el testimonio de la defensora, por personas servidoras públicas de la delegación.

Sin embargo, en la medida que fue avanzando dicha denuncia, las amenazas derivaron en actos de destrucción de bienes de la familia y agresiones físicas y verbales que vulneraron su integridad física y psicológica. Por ejemplo, en 2010 todas las personas integrantes de la familia, incluido su nieto de dos años, fueron fuertemente golpeadas por personas invasoras del área natural protegida, cuando la defensora estaba documentando con su cámara fotográfica los trabajos de retiro de dovelas y guarniciones para permitir el acceso de cascajo a la zona. Uno de los resultados de ello fue que el esposo de la defensora perdió la visibilidad en un ojo. También en ese mismo año secuestraron a su hijo durante nueve días, tras los cuales apareció lesionado y con mensajes en el cuerpo. La defensora considera que fue en represalia por la detención de personas integrantes de la familia que vendía los terrenos en el área, derivado de la denuncia penal que ella había interpuesto.

Por las lesiones perpetradas en contra de ella, su esposo, sus tres hijos y su nieto, la defensora presentó la denuncia penal en la Coordinación Territorial Xochimilco 1 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX), por el delito de lesiones y el robo agravado en pandilla de su cámara, radicada con el número FXH/XOC-2/2446/10-08-R1-D1, la cual se encuentra en integración, habiendo sido extraviada una parte del expediente y recuperada después de que ella interpusiera una denuncia ante la Fiscalía de Delitos contra Servidores Públicos. Como resultado de dicha averiguación, todas las personas de su familia están siendo acusadas de falsedad de declaración. La defensora ha advertido sobre diversas irregularidades en su integración, además de que señala al agente del Ministerio Público a cargo de la denuncia, de ser quien informa a las personas sobre los contenidos, avances y datos personales de la familia González Zenteno.

Otra agresión contra la defensora tuvo lugar cuando participó en una protesta contra la construcción de la barda perimetral entre Barrio 18 y el área natural protegida, siendo detenida junto con su esposo por casi 14 horas y acusada por una servidora pública de la delegación de obstruir una obra pública.

Entre las acciones de defensa que Claudia Zenteno emprendió frente a la inacción de las autoridades para proteger el área en referencia, fue la presentación, junto con otras personas peticionarias, de una queja en la CDHDF. Como resultado, en diciembre de 2012 se emitió la Recomendación 19/2012 en la que documentó la aquiescencia de las autoridades al permitir los asentamientos humanos irregulares en la zona y las omisiones para resolver el problema, mostrando su indiferencia para resarcir el daño al medio ambiente, a la vivienda y el derecho a los beneficios de la cultura. Las autoridades recomendadas fueron la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la delegación Xochimilco, la Secretaría de Medio Ambiente local (Sedema),

la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por afectar el derecho al medio ambiente sano, a la vivienda y a los beneficios de la cultura.

La CDHDF recomendó, entre otros puntos, implementar acciones encaminadas a la restauración ecológica, cultural y patrimonial de la citada área; garantizar que no se incrementara su degradación ambiental; requirió adoptar de manera inmediata las medidas necesarias y suficientes para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas peticionarias, así como para proteger sus bienes y propiedades de posibles actos de venganza y/o represalias por parte de cualquier persona por motivo de la emisión de la Recomendación.

A finales de 2012 la Relatoría de la CDHDF solicitó al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas –adscrito a la Secretaría de Gobernación– valorar su incorporación; como resultado, el esquema de protección comprendió el reforzamiento de la seguridad en su casa y un equipo de escoltas que la acompañaban a todas las instancias públicas para llevar a cabo los trámites relacionados con la defensa del medio ambiente. A pesar de que las medidas influyeron para disuadir las agresiones físicas en su contra, prevalecieron los incidentes de seguridad.

De gran relevancia fueron: la campaña *Haz que se vean*, promovida por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C. (CMDPDH) en 2016, para dar a conocer su labor y la obligación del Estado de protegerla;⁸⁹ así como, la asesoría y el acompañamiento que brindó Propuesta Cívica, A. C., en las carpetas de investigación que la defensora había abierto y de las que era parte. De esta forma, Claudia Zenteno y su trabajo de defensa fue conocida por parlamentarios, cónsules y funcionarios de la Unión Europea, relatores especiales para las personas defensoras de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la CIDH, entre otros actores y de la mano de medios de comunicación nacionales e internacionales que publicaron reportajes especiales y periodistas que produjeron documentales.⁹⁰

La defensora decidió seguir adelante y junto con otras personas ha logrado ganar un juicio que evitó la edificación de la barda perimetral entre la colonia Barrio 18 y el área natural protegida. Varias personas responsables de los delitos de daño ambiental han sido detenidas, sujetas a proceso y sentenciadas; asimismo, se logró la sentencia por parte del juez 4º de distrito en materia civil, que obliga al Gobierno de la Ciudad de México a sanear Xochimilco y a la Sedema a reparar el daño, entre otros puntos.

Defensoras en el ejercicio del derecho a la manifestación y a la protesta social

Tal como se observó en el capítulo primero, el derecho a manifestarse como una forma de participación permite a las personas mostrar su desacuerdo e inconformidad ante las acciones u omisiones del Estado que les afectan directa o indirectamente, al tiempo que facilita la promoción de los derechos humanos.⁹¹ En este sentido, la manifestación y la protesta social

⁸⁹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., “Campaña Haz que se vean”, disponible en <<http://hazquesevean.org/project/claudia-zenteno/>>, página consultada el 11 de enero de 2018.

⁹⁰ Los documentales llevan por nombre *Historias de mujeres* y *El último aliento de la Ciudad de México*.

⁹¹ Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social en México, *Derechos humanos y protesta social en México. Audiencia temática. Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, México, 30 de octubre de 2014, p. 2, disponible en <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/CIDH_Informe_Final_Protesta30Octubre2014.pdf>, página consultada el 11 de enero de 2018.

son elementos esenciales del orden democrático, al ser catalizadores del debate abierto que “posibilita la deliberación, consenso y resolución sobre cuestiones de interés público”, y como medios o instrumentos de defensa, exigibilidad y garantía de otros derechos.⁹²

La CDHDF ha señalado que debe reconocerse la condición de *defensora* tanto a las personas que protestan por una situación especial que afecta sus derechos, como aquellas que utilizan la protesta pública para llamar la atención sobre una causa que les parece justa.⁹³ A pesar de esto y de ser un derecho constitucionalmente reconocido en los artículos 6° y 9°,⁹⁴ en México y la Ciudad de México la defensa a través de la manifestación y la protesta se enfrenta a limitaciones, a la criminalización, a la violencia institucional y a la persecución.⁹⁵ Por ejemplo, han surgido diversas disposiciones legislativas para criminalizar la protesta social –situación que ha sido señalada por organismos internacionales de derechos humanos y por OSC del orden nacional e internacional–,⁹⁶ lo que va en contra de las obligaciones de los Estados de “velar porque las leyes relativas a la gestión de las manifestaciones se redacten de forma inequívoca y sean coherentes entre sí y conformes con las normas internacionales.”⁹⁷

Además, las acciones de represión son acompañadas de un discurso que construye una connotación negativa sobre las personas manifestantes, al catalogarles como infractoras de la ley o delincuentes. Especialistas alertan que los agresores han encontrado en la criminalización una forma efectiva para obstaculizar la labor de defensa; frente a este tipo de agresión las personas defensoras y los colectivos deben invertir una gran cantidad de tiempo, dinero y esfuerzo para afrontar la difamación y el estigma, llevar un proceso judicial, en algunos casos,

⁹² Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C., *Control del espacio público. Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno*, México, Artículo 19/Centro Prodh/Red TDT/Fundar/IMDHD/Propuesta Cívica/CAUSA/CMDPDH/SERAPAZ/Centro de Derechos Humanos Fr. Francisco de Vitoria, O. P., A. C., 2014, p. 4.

⁹³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 11/2015, Caso Detención ilegal y arbitraria; uso indebido de la fuerza, tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes; obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social; y obstaculización al derecho a defender derechos humanos, en la manifestación realizada el 22 de abril de 2014 denominada “El silencio contra la Ley Telecomm”, expediente CDHDF/I/122/CUAUH/14/D2649, p. 29.

⁹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 15 de septiembre de 2017, artículos 6° y 9°.

⁹⁵ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C., *Control del espacio público. Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno*, op. cit.; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 11/2016, Caso Detención ilegal y arbitraria; uso indebido de la fuerza, obstaculización e injerencias arbitrarias en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión, en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social en la Ciudad de México, expediente, CDHDF/I/122/CUAUH/13/D5904 y CDHDF/I/122/CUAUH/15/D8288; entre otros.

⁹⁶ Entre ellas: la Ley de Movilidad del Distrito Federal publicada en 2014 e impugnada por la CNDH y la CDHDF mediante acciones de Inconstitucionalidad, frente a la cual un Relator especial de las Naciones Unidas presentó un *Amicus Curiae*, y OSC promovieron juicios de amparo; el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal publicado el 15 de septiembre de 2017, que a juicio de las OSC desconoce la posibilidad de realizar manifestaciones espontáneas y puede generar la calificación previa de las protestas. Véanse Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Acción de Inconstitucionalidad 96/2014”, disponible en <<http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/ACCION-LEY-DE-MOV.pdf>>; Relator sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, “*Amicus Curiae* frente a las acciones de inconstitucionalidad 96/2014 y 97/2014 al respecto de los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México que se tramitan ante la SCJN”, 20 de agosto de 2015, disponible en <http://freeassembly.net/wp-content/uploads/2015/08/AC-Mexico-Kiai_SP.pdf>, todas las páginas consultadas el 4 de octubre de 2017.

⁹⁷ Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, doc. cit., párr. 17, inciso b.

a estar en aislamiento en la cárcel y, en específico, a que raramente se pueda responsabilizar a los agresores por el efecto producido.⁹⁸

De acuerdo con la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos de la CDHDF más de la mitad de las agresiones registradas contra personas defensoras en la Ciudad de México se dieron en el contexto de la libre manifestación o protesta, y aunque son los hombres quienes registran más agresiones en su contra, las mujeres corren un mayor riesgo de ser víctimas de ciertos tipos de violencia debido a la discriminación por razones de género.⁹⁹ A continuación se ejemplifican situaciones de violaciones a los derechos humanos de defensoras en el contexto de manifestaciones en la capital del país.

Ejemplos de criminalización de la protesta social en la Ciudad de México, y sus afectaciones a defensoras

Marcha del 10 de junio de 2012. Se realizó para conmemorar los hechos violentos del 10 de junio de 1971 en el evento conocido como el *halconazo*. En ella se registraron detenciones arbitrarias e ilegales, una de ellas fue a la activista Gabriela Hernández, conocida en redes sociales como *Luna Flores*, quien fue absuelta hasta el 2014.

Operativo Transmisión del Poder Ejecutivo (1 de diciembre de 2012). En él hubo un despliegue desproporcionado de cuerpos policiales. Las manifestaciones se presentaron porque la sociedad consideraba que los comicios habían sido poco democráticos. Al respecto, la CDHDF emitió la Recomendación 7/2013 en la que condenó las 99 detenciones arbitrarias e ilegales realizadas –entre ellas a mujeres–, donde no se garantizaron los derechos de las personas detenidas; hubo casos de tortura, fabricación de delitos e irregularidades en los procesos de detención. Al llegar al Centro Federal de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, las mujeres detenidas tuvieron que esperar dentro de la camioneta aproximadamente una hora, hasta que las instalaciones fueron abiertas y después de un tiempo pudieron llamar a sus familiares. En un informe especial realizado por la CDHDF sobre el impacto psicosocial de las víctimas de este acontecimiento, se expresó que 41% de las emociones experimentadas por las mujeres detenidas estuvo asociado a la depresión, pues la mayoría sintió tristeza, coraje, culpa, dolor y odio, entre otras.

Manifestaciones de protesta el 1 de septiembre de 2013. En el marco del primer informe de gobierno de Enrique Peña Nieto se efectuaron manifestaciones donde se detuvo de forma arbitraria a la activista Ana Berenice de la Cruz Cortés, estudiante de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

En este contexto también fue detenida Gabriela Hernández Arreola; su averiguación previa se integró con base en pruebas ilícitas y en hechos pasados, considerando su participación en diversas manifestaciones, pero sin que se pudiera comprobar que hubiera cometido algún delito, y algunas de las fotos fueron obtenidas de su cuenta de Facebook, sin que constara orden judicial para dicho efecto. Fue acusada por el delito de ultrajes a la autoridad sin que en la investigación le fuera ello informado; el argumento parcial y basado en prejuicios del Ministerio Público se sustentó en su actuar precedente y por considerarla un peligro para los ofendidos y para la sociedad; después, la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia consideró que la defensora era penalmente responsable por el delito de ultrajes a la autoridad al considerar que “sirve de ejemplo a la sociedad a fin de que se observe que este tipo de delitos no queden impunes”. En el posterior amparo directo concedido a la defensora, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito pidió no llegar a ese tipo de razonamientos violatorios del derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia. En otro amparo que fue promovido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el delito de ultrajes a la autoridad.

Jaqueline Santana y Wendy Reyes. Estas jóvenes, que habían participado en diversos actos de protesta social –como la marcha del 1 de diciembre de 2012– y que también habían manifestado su solidaridad y la exigencia de la aparición con vida de los 43 estudiantes de Ayotzinapa desaparecidos en Iguala, Guerrero, en septiembre de 2014, fueron detenidas ese mismo año acusadas de robo a mano armada sin que existieran las pruebas de ello. Serían liberadas hasta 2015.

Manifestación pública del 22 de abril de 2014. Esta manifestación se realizó en contra del proyecto de ley secundaria en materia de radio, televisión y telecomunicaciones que se discutía en el Senado de la República. Elementos de la policía de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX) violentaron los derechos de defensoras y defensores, a través de agresiones físicas, intimidaciones y amenazas; su labor fue obstaculizada al intentar documentar las agresiones de los policías, también la de una visitadora adjunta de la CDHDF. Asimismo, Carla Inés Ríos Nava de la Brigada Humanitaria de Paz Marabunta fue encapsulada y agredida físicamente, meses más tarde, en diciembre de 2015, sería detenida de nuevo cuando se encontraba observando y documentando la detención de otras personas manifestantes, y fue golpeada e insultada.

Igualmente, la periodista Lilian Marisol Hernández Martínez, quien grabó en diferentes momentos los enfrentamientos suscitados entre autoridades y manifestantes, fue golpeada y detenida después de haber sido despojada de sus pertenencias, sin que mediara delito flagrante u orden legal para tal efecto, y tampoco fue presentada ante la agencia del Ministerio Público respectiva.

⁹⁸ Marusia López y Verónica Vidal (coords.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica. Informe 2012-2014*, *op. cit.*, pp. 50, 53 y 54.

⁹⁹ Claudia Ordóñez Viquez, “El derecho a defender los derechos humanos y la protesta social, derechos angulares en la Ciudad de México”, en *Defensor*, año XIV, núm. 1, México, enero de 2016.

Manifestación denominada Ayotzinapa+11. Esta manifestación se realizó el 1 de diciembre de 2014, durante ella una periodista perteneciente a una radio comunitaria fue agredida al tratar de documentar los encapsulamientos, y elementos policiacos le quitaron su cámara fotográfica, a pesar de haberse identificado con su gafete de prensa.

Brigada Humanitaria de Paz Marabunta (BHPM). Forma parte de la organización Espacio Libre Independiente Marabunta, A. C., formada por voluntarios y voluntarias que luchan por los derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad de expresión. El acompañamiento que realizan en las manifestaciones para documentar casos de violaciones de derechos humanos les ha llevado a denunciar la agresión a los manifestantes, la falta de adopción de protocolos de seguridad, así como las omisiones de los elementos de seguridad pública para garantizar el orden y la seguridad de la ciudadanía. Los integrantes de la organización han vivido agresiones, amenazas y el robo de sus equipos de trabajo. En la marcha del 1 de diciembre de 2015, dos mujeres fueron víctimas de detención arbitraria y obligadas a abordar patrullas bajo falsas acusaciones. Las integrantes refieren que a las mujeres las han hostigado con mayor frecuencia (de cinco voluntarios agredidos, tres son mujeres), en ocasiones se les ha negado la interlocución con elementos de la SSPCDMX u otras instancias por el hecho de ser mujeres y se les ha difamado.

Fuentes: Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C., *Control del Espacio Público. Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno*, op. cit.; "Libres Jaqueline Santana, Wendy y Bryan Reyes/Acusan acoso de autoridades del DF y Gobierno Federal", en *Diario 19.com*, 2 de septiembre de 2015, disponible en <<http://diario19.com/archivos/11795/libres-jaqueline-santana-wendy-y-bryan-reyes-acusan-acoso-de-autoridades-del-df-y-gobierno-federal/>>, página consultada el 20 de enero de 2018; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *IDMx. Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012*, México, CDHDF, 2014, pp. 78-80; Carla Inés Ríos Nava, "Marabunta: proteger la vida y la dignidad para garantizar los derechos humanos", en *Dfensor*, año xiv, núm. 1, México, enero de 2016, pp. 47-50; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Dfensor*, año xvi, núm. 1, México, enero de 2018; y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, recomendaciones 11/2016, 17/2015, 11/2015.

En el caso particular de los acontecimientos que derivaron de la manifestación convocada contra la censura en internet y contra las leyes secundarias de la llamada Ley Telecom, la cual fue investigada en la Recomendación 11/2014 de la CDHDF, este organismo documentó la detención ilegal y arbitraria, así como la agresión física de la periodista Lilian Marisol Hernández Martínez. En este instrumento recomendatorio se determinó que el ataque desproporcionado a su integridad física fue intencional debido a que no se derivó de la ejecución de alguna orden y tuvo la finalidad de despojarla de las imágenes que había tomado como forma de castigo, lo que constituye actos de tortura de conformidad con los estándares internacionales.¹⁰⁰

Los casos anteriores reflejan la omisión del Estado mexicano frente a su obligación de velar porque las defensoras en el marco de las manifestaciones no sean objeto de fuerza excesiva o indiscriminada, detención o prisión arbitrarias, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros aspectos.¹⁰¹

Por ello es de suma relevancia que el Gobierno de la Ciudad de México implemente el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones*, publicado en marzo de 2017, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos conforme a los más altos estándares en materia de libertad de expresión y defensa de los derechos humanos.

En este tenor, el Protocolo destaca las acciones que una persona defensora efectúa en el contexto de una manifestación, siendo la observación y documentación de la actuación de personas servidoras públicas algunas de sus principales tareas. Ante ello, se señala que las autoridades deberán respetar y garantizar en todo momento que las defensoras se alleguen de toda la información necesaria, incluso a través de la videograbación, respetando el derecho a la documentación ciudadana que tienen todas las personas.

¹⁰⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 11/2014, Caso Violaciones a los derechos humanos de personas y profesionales de los medios de comunicación que ejercen su derecho a la información mediante acciones de documentación ciudadana, expediente CDHDF/I/121/CUAHU/13/D4389, p. 39.

¹⁰¹ Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos..., *doc. cit.*, párr. 8.

Los mecanismos de protección de personas defensoras en México y la Ciudad de México

Mecanismos de protección en el ámbito federal

Desde el 25 de junio de 2012 México cuenta con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual estableció la creación del Mecanismo de Protección de los Periodistas y Defensores de Derechos Humanos. Desde ese año, gracias al impulso de la sociedad civil, el Comité CEDAW recomendó al Estado mexicano incorporar la perspectiva de género en el Mecanismo,¹⁰² así como en los mecanismos que se creen en las entidades federativas; lo anterior implica, por ejemplo, reconocer la condición de desigualdad en la que viven las mujeres,¹⁰³ entender los riesgos específicos y adicionales a los que se enfrentan, además de visibilizar la violencia sistemática y programática por parte de las instituciones que discrimina e invisibiliza la labor de las defensoras desde la normatividad.¹⁰⁴ Lo cual hasta la fecha no se ha logrado.

Al respecto del Mecanismo, el Espacio OSC para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas en su tercer diagnóstico lo evalúa como una respuesta limitada y deficiente frente a la situación de riesgo que viven las personas defensoras y periodistas; y señala que, si bien ha mejorado sustancialmente desde el inicio de sus labores, sigue enfrentando retos que son esenciales para lograr un funcionamiento que posibilite una garantía de protección para las personas beneficiarias.¹⁰⁵

Principales características del Mecanismo de Protección de los Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en México

Problemáticas

- Ausencia de enfoque de género.
- Continuos cambios en el personal.
- Falta de transparencia.
- Dificultades de coordinación con la fuerza pública y autoridades locales.
- Escasa actuación de las instancias responsables en la investigación de los hechos delictivos.
- Privatización de las medidas al ser implementadas por una empresa de seguridad.
- Falta de un enfoque colectivo en la implementación de medidas idóneas para la protección.
- Ausencia de medidas que permitan afrontar la fuente del riesgo.
- Implementación casi exclusivamente de medidas de reubicación.
- Insuficiente seguimiento al desarrollo y evolución de los casos, y a la efectiva implementación de medidas.

¹⁰² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México*, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, *doc. cit.*, párr. 25.

¹⁰³ Comunicación e Información de la Mujer, A. C., *El poder del cacicazgo...*, *op. cit.*, pp. 9 y 22.

¹⁰⁴ Marusia López y Alexa Bradley, *Haciendo que el cambio sea una realidad. Repensando la protección, el poder y los movimientos. Análisis y experiencias desde las defensoras en Mesoamérica*, *op. cit.*, p. 1.

¹⁰⁵ Espacio OSC para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, *Protección integral para personas defensoras de derechos humanos y periodistas: La deuda del Estado mexicano*, *op. cit.*

Retrocesos

- Afianzamiento de una lógica de trabajo que se centra en la protección de la persona, entendiendo ésta casi exclusivamente como protección física y que desatiende el hecho de que el proceso de protección tiene que hacer posible la continuidad del trabajo de las personas defensoras.
- En la práctica, las y los funcionarios del Mecanismo están excluyendo del concepto de *defensor* o *defensora* a personas que no responden a un perfil tradicional de activista, y con ello excluyen expresiones emergentes de defensa de derechos humanos. De manera casi automática quedan fuera las personas que pueden considerarse víctimas directas de graves violaciones a derechos humanos (y que desarrollan una labor de defensa a partir de esta condición), o quienes desempeñen este trabajo desde la función pública. En el caso de periodistas, también se observa una concepción muy limitada de su función, de modo que se excluye a comunicadores que no ejercen este trabajo desde una lógica del periodista tradicional.

Fuente: Espacio osc para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, *Protección integral para personas defensoras de derechos humanos y periodistas: la deuda del Estado mexicano*, op. cit.

A los obstáculos antes mencionados, el Espacio osc menciona que hay que sumar los problemas estructurales del sistema político mexicano, como es la falta de coordinación con las entidades federativas, aspecto en el cual el Mecanismo también ha tenido fallas a pesar de trabajar con base en convenios de cooperación entre las entidades estatales, lo cual ha dado lugar a importantes deficiencias en la implementación de las medidas y alertas tempranas a nivel local.¹⁰⁶

La actual coordinadora del Mecanismo señala que de octubre de 2012 a noviembre de 2017 se ha protegido a 848 personas, de las cuales 664 continúan aún con protección; de este total únicamente 30% son mujeres. Ello podría ser indicio de que las mujeres que han accedido tropiezan con análisis de riesgos que no contemplan la perspectiva de género.¹⁰⁷

Por su parte, la valoración de la Red TDT señala que el Mecanismo sigue teniendo fundamentalmente funciones reactivas, las cuales no modifican el contexto de riesgo en el que las personas defensoras realizan su labor.¹⁰⁸

Asociadas por lo Justo (JASS) señala que, frente a los altos niveles de corrupción e impunidad, las defensoras han tenido que tomar por propia mano y con recursos propios la atención de activistas víctimas de violencia debido a que el Estado no resuelve las necesidades de protección para ellas. Entre las estrategias y herramientas clave utilizadas para la protección colectiva a largo plazo ha sido la creación de redes colaborativas y de protección en manos de defensoras a nivel local, estatal, nacional e internacional.¹⁰⁹

En cuanto a la labor que desarrolla la Fiscalía para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (Feadle) de la PGR, CIMAC enfatiza que las acciones y medidas realizadas han sido ineficientes para garantizar que las periodistas accedan a la justicia.¹¹⁰

¹⁰⁶ *Idem*.

¹⁰⁷ Patricia Colchero Aragón, "Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la construcción permanente", en *Dfensor*, año xvi, núm. 1, México, enero de 2018.

¹⁰⁸ Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos, *La esperanza no se agota. Situación de las personas defensoras de derechos humanos durante la presidencia de Enrique Peña Nieto*, op. cit., p. 98.

¹⁰⁹ Marusia López y Alexa Bradley, *Haciendo que el cambio sea una realidad. Repensando la protección, el poder y los movimientos. Análisis y experiencias desde las defensoras en Mesoamérica*, op. cit.

¹¹⁰ Comunicación e Información de la Mujer, A. C., *El poder del cacicazgo...*, op. cit., p. 9.

En lo que respecta a la Ciudad de México, cuenta con la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal desde 2015, así como con el Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Tal como se señaló en el informe anual 2016 de la CDHDF,¹¹¹ en el ámbito local se ha detectado que las medidas adoptadas se abocan principalmente a dar protección a la integridad física, tal como sucede con el mecanismo federal. Además, la ley local integra algunos artículos que han sido señalados como contrarios a la Constitución y al derecho internacional de los derechos humanos, y las OSC han alertado que el Mecanismo local tiene poca participación social.

A la fecha, el Mecanismo local se está consolidando, por lo que la página oficial no presenta información suficiente que muestre el trabajo desarrollado. En la revisión de solicitudes de información realizadas a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (InfodDF), el mecanismo local refiere que los recursos que le fueron asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para 2017 fue de sólo 14 999 998 pesos y que durante ese año recibió 17 solicitudes de incorporación, siendo siete los casos de periodistas y 10 los de personas defensoras.

Tal como varias instancias internacionales de protección a los derechos humanos han recomendado, es ineludible avanzar en la inclusión del enfoque de género e interseccional en estos mecanismos para que las defensoras tengan una protección específica.¹¹² Asimismo, es necesario avanzar en las acciones de prevención, en particular en el diseño del sistema de alertas tempranas y planes de contingencia bajo la perspectiva de género que señala la Ley local en su artículo 59, tal como lo establecen los estándares internacionales de derechos humanos.

Violencia estructural que obstaculiza la defensa de derechos humanos y la libertad de expresión a las mujeres

Además de la violencia directa que es visible, en la que hay un agresor y una víctima claramente identificables, existe la denominada *violencia estructural*, que tiene “efectos negativos sobre las oportunidades de supervivencia, bienestar, identidad y/o libertad de las personas” y que se manifiesta en distintos niveles de interacción social (desde el intergrupales –familias, agrupaciones, grupos étnicos, etc.– hasta el sistema mundial –países–).¹¹³ Desde la perspectiva de la violencia estructural se evidencia que las configuraciones sociales producen opresión y distribuciones inequitativas del poder y los recursos entre las personas y los grupos, favoreciendo de forma sistemática a alguna de las partes y afectando a las demás, para lo cual se utilizan

¹¹¹ CDHDF, *Informe anual 2016. La Ciudad de México de cara a la Novena Comparecencia ante el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, volumen IV, México, CDHDF, 2017, disponible en <<http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Informe-Anual-2016-vol4-Mujeres.pdf>>, página consultada el 9 de enero de 2018.

¹¹² Orfe Castillo Osorio, “Feminismo e interseccionalidad en la protección de las mujeres defensoras”, en *Dfensor*, año XIV, núm. 1, México, enero de 2018, pp. 17 y 18.

¹¹³ Daniel La Parra y José María Tortosa, “Violencia estructural: una ilustración del concepto”, en *Documentación social*, núm. 131, España, 2003, pp. 60 y 64.

distintos mecanismos para lograrlo; por ejemplo, en las relaciones entre mujeres y hombres se sirve del conjunto de estructuras sociales que caracterizan al patriarcado.¹¹⁴

La violencia estructural que enfrentan las mujeres tiene dimensiones que han sido normalizadas, a tal magnitud que con frecuencia son imperceptibles; los mecanismos que sustentan sus formas de opresión se producen y reproducen en toda dimensión económica, política, cultural y social.¹¹⁵ Este sistema de dominación sustenta la violación de derechos de las defensoras tanto por su condición de mujer como por su labor de transformación social, la cual las hace visibles y transgresoras del sistema de dominación constituido por las normas y los estereotipos históricamente reproducidos por la sociedad, que están estructurados como modelos de opresión y represión hacia las mujeres y que limitan o intentan limitar su papel como agentes de transformación social en la construcción de una sociedad más justa y democrática. Así, por ejemplo:

Las defensoras de derechos humanos, con el solo hecho de participar activamente en la vida política y social reclamando públicamente derechos humanos para ellas y/o sus comunidades, suelen desafiar este orden de las cosas, lo cual las hace objeto continuo de sanción social y otras formas de violencia que buscan mantener a las mujeres en una posición subordinada. [...] Cuando las mujeres defendemos derechos humanos estamos al mismo tiempo desafiando las normas culturales, religiosas, sociales y hasta legales acerca de la feminidad y el papel más pasivo que debemos desempeñar las mujeres en nuestras sociedades patriarcales.¹¹⁶

Es de suma importancia identificar las dimensiones de la violencia estructural que las afectan, con el fin de ofrecerles una pronta y adecuada atención, pues como lo señalan López y Vidal “enfrentar la violencia estructural que prevalece en los países de la región y las sistemáticas violaciones a los derechos humanos les implica a las defensoras, a sus organizaciones y movimientos, un trabajo complejo, desgastante y estresante de escucha, acompañamiento y exigencia de justicia”.

Así, además de enfrentar riesgos, amenazas y agresiones por su labor, las defensoras “viven otros tipos de violencias y desigualdades”; para las mujeres “el hecho de ser defensoras de derechos humanos, lejos de suponer un mayor reconocimiento social, les puede generar desprestigio y estigmatización”. Por ejemplo, enfrentar situaciones como la violencia con la pareja, la presión por parte de la familia para que renuncie a la labor de defensa y el estigma de no ser una *buena madre* son algunos de los obstáculos presentes en la vida de muchas defensoras.¹¹⁷

La discriminación no sólo es una amenaza para las mujeres al ser en sí misma una forma de violencia, sino que puede considerarse como una vulnerabilidad, pues la desigualdad que enfrentan las defensoras genera que sucesos y hechos sociales o fortuitos las afecten con mayor gravedad o de manera mayoritaria; la invisibilización, el silencio y la normalización de las distintas formas de violencia que afrontan ocasiona que sean muy vulnerables frente a las agresiones. Por ejemplo, al interior de sus espacios organizativos se distinguen condiciones de

¹¹⁴ *Ibidem*, pp. 63, 65, 69 y 70.

¹¹⁵ Mariana del Carmen González Piña, “Género, clase y violencia estructural. Una mirada al polígono de pobreza de los Castillos en la ciudad de León, Guanajuato”, en *Entretextos*, año 7, núm. 20, Guanajuato, agosto-septiembre de 2015, pp. 2-5, disponible en <<http://entretextos.leon.uia.mx/num/20/PDF/ENT20-3.pdf>>, página consultada el 18 de enero de 2018.

¹¹⁶ Marusia López y Verónica Vidal (coords.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica. Informe 2012-2014*, *op. cit.*, pp. 11, 17 y 18.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 27.

trabajo adversas (sin prestaciones laborales, menores salarios o ausencia de éste), invisibilización del trabajo que desarrollan las mujeres, la negación de un reconocimiento público; en las instituciones públicas: falta de respuesta del sistema de justicia e inacción de los Estados frente a la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, lo que da lugar al mantenimiento de la impunidad y a graves procesos de revictimización.¹¹⁸

Cuando las mujeres defienden derechos humanos y toman el espacio público se considera que van en contra del cumplimiento del rol tradicional (mujer-ama de casa-cuidadora) que les fue atribuido y les exigen cumplir, por lo que “no sólo son agredidas por el trabajo que realizan en defensa de los derechos humanos, sino por hacerlo siendo mujeres”, la “sola presencia, en el ámbito de la defensa de derechos humanos, suscita mayor hostilidad” que la que produce la de los hombres.¹¹⁹

La violencia contra las mujeres condiciona la realidad en la que viven y trabajan las defensoras, su normalización ocasiona que se minimice o no reconozcan las agresiones a las que están sujetas y, además de que las hace enfrentar invisibilización y aceptación social de la violencia en su contra, deben sortear la pervivencia de estigmas, estereotipos y miedos que, entre otras cosas, impiden su acceso efectivo a la justicia y a los medios de protección.¹²⁰

Las mujeres también enfrentan importantes brechas de desigualdad en el ámbito de la autonomía física, económica y en la toma de decisiones. Por ejemplo:

El activismo que realizan las defensoras está marcado por jornadas de trabajo extenuantes y fuera de los límites laborales, en perjuicio del tiempo de descanso, distracción y convivencia con los seres queridos. La mayoría no tienen prestaciones laborales amplias, ni servicio médico que les permita atender de forma temprana las afectaciones derivadas de su trabajo. Seis de cada diez realizan su trabajo sin ninguna retribución económica. Además, la mayoría reconoce que para poder realizar su labor de defensa tienen que asumir dobles y triples jornadas de trabajo, ya que adicionalmente tienen que dedicar entre 4 y 6 horas diarias a las tareas del hogar y al cuidado de otras personas.¹²¹

El contexto de violencia, exclusión, discriminación y desigualdad de género que experimentan las defensoras de derechos humanos repercute en que muchas de ellas no cuenten con redes de protección cercanas y sólidas para enfrentarse al riesgo que inhibe, limita o dificulta su participación en la vida pública. Tanto la OACNUDH en México como diversas instancias del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas han evidenciado la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las defensoras, como las especificidades en la violencia que sufren y la necesidad de lograr una respuesta diferenciada del Estado para atenderlas.¹²²

Además de lo anterior, una adecuada atención debe partir de un análisis interseccional, es decir, que tome en cuenta en todo momento que las ideas y los estereotipos de género varían entre culturas y se entrecruzan con otras características sociales, políticas, económicas,

¹¹⁸ María Martí Quintana, *El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: experiencias de México y Honduras*, op. cit., p. 13.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 11. Marusia López y Verónica Vidal (coords.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica. Informe 2012-2014*, op. cit., pp. 11, 17 y 18.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 28. María Martí Quintana, *El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: experiencias de México y Honduras*, op. cit., p. 9.

¹²¹ Marusia López y Verónica Vidal (coords.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica. Informe 2012-2014*, op. cit., pp. 21, 22, 23 y 28.

¹²² *Ibidem*, pp. 39 y 60; y María Martí Quintana, *El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: experiencias de México y Honduras*, op. cit., p. 19.

psicológicas y culturales –como la clase, etnia y la orientación e identidad sexual de las personas– que provocan discriminaciones múltiples; esto permite comprender de una manera más amplia las desigualdades¹²³ y enfrentar de forma integral las agresiones de las que son objeto.

Autocuidado como estrategia política en la protección integral de las defensoras

Una de las aristas que requiere ser atendida en términos de medida de protección es la relacionada con el bienestar personal, el acompañamiento psicosocial y el fortalecimiento emocional, psicológico y físico, como parte fundamental. Diversas organizaciones, como la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras), han promovido una cultura de defensa de los derechos humanos cuyas raíces son las prácticas de autocuidado feminista; es decir, pensar el cuidado desde el propio cuerpo, el bienestar y el compromiso personal como una herramienta básica para la protección, pero también para el sostenimiento de la labor de defensa que cada una realiza, y de modo colectivo, a través del aprendizaje de nuevas relaciones interpersonales y colectivas de apoyo mutuo y bienestar.

Mantener y apoyar el bienestar de las defensoras es fundamental para hacer que las mujeres se sientan más seguras y fuertes, y con ello puedan fortalecer su trabajo político; les ayuda a enfrentar el desgaste propio de la labor de defensa, a abordar y dismantelar prácticas discriminatorias y violentas dentro de organizaciones y movimientos, y a desafiar modelos de activismo que elogian el riesgo y sacrificio, y que mantienen dinámicas de discriminación (liderazgos autoritarios, exaltación del sacrificio como valor, jornadas de trabajo extenuante, prácticas machistas, entre otros).¹²⁴

En este sentido, un enfoque integral de protección debe reconocer

el profundo impacto que la opresión, la desigualdad y la violencia tienen en nuestros cuerpos y en nuestra autopercepción y reconoce la importancia del autocuidado y la renovación para sostener los esfuerzos de organización de las mujeres en contextos complejos. Refleja una afirmación audaz, incluso radical, del valor de la vida de las mujeres como un fundamento vital para la construcción del movimiento. Desde este enfoque se aborda tanto el autocuidado personal que incluye el bienestar físico y psicológico, como el cuidado colectivo que necesitan las activistas, las familias, las organizaciones, las comunidades para sostener la vida y el trabajo a largo plazo para el cambio social.¹²⁵

Por ello, resulta fundamental adoptar el enfoque del autocuidado en la labor que desempeñan las defensoras, así como en los esquemas de protección integral.

¹²³ Mariana del Carmen González Piña, “Género, clase y violencia estructural. Una mirada al polígono de pobreza de los Castillos en la ciudad de León, Guanajuato”, *op. cit.*, pp. 3 y 4.

¹²⁴ Marusia López y Alexa Bradley, *Haciendo que el cambio sea una realidad. Repensando la protección, el poder y los movimientos. Análisis y experiencias desde las defensoras en Mesoamérica*, *op. cit.*, pp. 11 y 12.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 12.



CAPÍTULO 3

EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS. ACCIONES DESDE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

En este apartado se presenta el trabajo que ha realizado la CDHDF para avanzar en el ejercicio y la protección del derecho a defender los derechos humanos en la Ciudad de México, en particular se hace referencia a una de las recomendaciones emitidas por este organismo en 2017, en la que se atiende, entre otros, el tema del feminicidio de una defensora de derechos humanos.

Labor de la CDHDF

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 68/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las personas defensoras de derechos humanos, en la que se mandata a las instituciones nacionales de derechos humanos a investigar las denuncias en caso de violaciones en su contra, así como supervisar los riesgos para su seguridad y los obstáculos que dificultan el ejercicio de su función, entre otros aspectos,¹²⁶ la CDHDF ha señalado en múltiples ocasiones la importancia de su labor para la vida democrática del país, la gobernabilidad, la justicia y la paz.

En este sentido, no sólo ha rechazado la utilización del aparato institucional y la fuerza punitiva del Estado para criminalizar el ejercicio de la libertad de manifestación y defensa de los derechos humanos, sino que se ha pronunciado “por la investigación y sanción a los responsables, la adopción de medidas de no repetición y la generación de las condiciones

¹²⁶ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sakagya, A/HRC/25/55, *doc. cit.*, párrs. 79-82.

necesarias para que las y los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en condiciones de seguridad”.¹²⁷

En su quehacer institucional, la CDHDF cuenta con la Cuarta Visitaduría, instancia que integra los expedientes de quejas relacionados con presuntas afectaciones a quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria, como es el caso de las personas defensoras de derechos humanos y las mujeres.

Este organismo autónomo ha solicitado en numerosas ocasiones la implementación de medidas de protección tendientes a garantizar la vida e integridad de las y los defensores de derechos humanos, así como a salvaguardar su derecho a defender los derechos humanos a la libertad de pensamiento y de expresión.

Tan sólo de enero de 2013 a diciembre de 2016 se emitieron un total de 89 medidas en favor de mujeres a diversas autoridades de la Ciudad de México, siendo la PGJCDMX, la institución que recibió la mayor cantidad de ellas, con 42.7%, seguida por la Secretaría de Seguridad Pública capitalina con 25.8 por ciento.

Además, la CDHDF ha acompañado a las y los participantes en las movilizaciones, en especial a personas defensoras de derechos humanos en marchas y eventos públicos. Es así que entre 2015 y 2016 emitió 321 medidas precautorias para guardar el correcto desarrollo y operación de las marchas y movilizaciones.¹²⁸

Adicionalmente, la Comisión cuenta con las llamadas *Relatorías*, cuyo propósito fundamental es contribuir a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y de diversos grupos específicos de población. Así, en 2007 surge la Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, inspirada en el modelo de la CIDH, la cual para 2010 se dividió en dos: la Relatoría por el Derecho a la Libertad de Expresión y la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos.

Desde la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos se realiza un monitoreo diario en medios de comunicación, redes sociales, información de OSC, y testimonios de personas sobre agresiones contra personas quienes ejercen su derecho a defender los derechos humanos en la Ciudad de México. Cabe señalar que dicho monitoreo se realiza con perspectiva de género y es acorde a los más altos estándares de derechos humanos.¹²⁹

Recomendación 4/2017

El derecho a defender derechos humanos es un tema que ha recibido la atención de la CDHDF desde hace mucho tiempo, tan sólo entre 2013 y 2017 emitió 11 recomendaciones relacionadas con víctimas defensoras de derechos humanos, principalmente por casos presentados en el contexto de manifestaciones y protesta social, así como en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y a la información, mediante acciones de documentación ciudadana. Sin embargo, al ser este un reporte de actividades correspondiente a 2017, sólo se revisa de

¹²⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 84/2017, CDHDF condena asesinatos de personas defensoras de derechos humanos y urge a generar garantías para su labor, 14 de junio de 2017.

¹²⁸ Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos, *Reporte en el marco del encuentro con el Relator sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la CIDH*, México, CDHDF, 5 de septiembre de 2017, p. 20.

¹²⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Relatorías de la CDHDF. A diez años*, México, CDHDF, 2017, pp. 17-20, 41.

manera puntual la Recomendación 4/2017; los casos de las demás recomendaciones han sido referenciados en el apartado de contexto y casos emblemáticos.

Así, el 21 de junio de 2017 la CDHDF emitió la Recomendación 4/2017, cuyos detalles se presentan en el siguiente cuadro. La Recomendación aborda el caso del feminicidio de la defensora de derechos humanos y promotora cultural, Nadia Dominique Vera Pérez, originaria del estado de Chiapas, quien recibiera amenazas y agresiones por su actividad profesional y por participar en actos de protesta social en contra del gobierno del estado de Veracruz, razón por la cual en 2015 tuvo que trasladarse a vivir a la Ciudad de México. En ese mismo año, la defensora fue asesinada junto con otras cuatro personas.

Síntesis de la Recomendación 4/2017

Caso: Omisión de investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los feminicidios de Mile Virginia Martín, Yesenia Atziry Quiroz Alfaro, Olivia Alejandra Negrete Avilés, la defensora de derechos humanos Nadia Dominique Vera Pérez y el homicidio del periodista Rubén Manuel Espinosa Becerril.

Derechos vulnerados:

- Derecho al debido proceso y debida diligencia, en relación con el derecho a defender los derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a la verdad y derecho de acceso a la justicia.
- Derecho a la integridad personal en relación con el derecho a la memoria de las personas fallecidas y el derecho a la honra y a la dignidad.
- Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Tipo de aceptación: Aceptada.

Autoridades recomendadas: PGJCDMX y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX).

Estatus: Sujeta a seguimiento.

Hechos

- Falta de debida diligencia por la ineficiente actuación de las autoridades para intervenir en el lugar de los hechos, preservar el lugar de la investigación, y recolectar y preservar los indicios.
- El personal ministerial omitió establecer y agotar una línea de investigación adecuada para indagar el feminicidio de la defensora de derechos humanos Nadia Dominique Vera Pérez en relación con su actividad. Las víctimas indirectas y sus representantes legales fueron quienes solicitaron las diligencias para indagar si las actividades de las víctimas estaban relacionadas con el feminicidio.
- Hubo deficiencias técnicas y científicas en la realización de las necropsias, las cuales no suministraron información necesaria para acreditar todas las líneas de investigación.
- La autoridad ministerial no informó de manera inmediata el delito cometido a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, ni a la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en Agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género de la PGJCDMX, para que se realizaran las investigaciones de forma coordinada y especializada.
- No se realizó una investigación seria, expedita y efectiva, ni conforme el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio.
- Diversos medios de comunicación filtraron información de la averiguación previa, fueron difundidos datos personales de las víctimas y los testigos, se mostraron fotografías de las víctimas tomadas en el lugar de los hechos, en donde se prejuzgó su culpabilidad.
- Las y los familiares de las víctimas se enteraron de los decesos por medios no institucionales y no contaron con la asistencia ni atención de carácter psicológico, médico o jurídico de forma oportuna.

Puntos recomendatorios

- Presentar un plan integral de investigación que tenga por objeto subsanar las omisiones de la autoridad investigadora, con reuniones de trabajo periódicas con las víctimas indirectas y sus representantes, en las que se garantice su participación y que sus propuestas sean tomadas en cuenta en las investigaciones.
- Agotar todas las líneas de investigación, en particular las relacionadas con la labor de defensa de derechos humanos de una de las defensoras.
- Fijar una ruta de acción mediante la cual se establezca la fiscalía, agencia y/o unidad de investigación que deberá conocer de aquellos asuntos en los cuales la víctima pertenece a más de un grupo en situación de vulnerabilidad. Deben establecerse los mecanismos de colaboración y actividades que cada una de ellas realizará, con la finalidad de efectuar una investigación especializada.

Puntos recomendatorios

- Actualizar el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio, así como los Lineamientos respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; y el Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad; acorde con las reformas constitucionales de 2008 y 2011, relativas al nuevo sistema de justicia penal adversarial y la perspectiva integral de promoción, protección, garantía y respeto de los derechos humanos.
- Diseñar un mecanismo de control y supervisión que fortalezca los aspectos técnicos y organizativos de las medidas de seguridad y de confidencialidad con las que cuenta la PGJCDMX.
- Indemnizar de manera integral a las víctimas indirectas por concepto de daño material e inmaterial; proporcionar tratamiento y acompañamiento psicológico a las víctimas; y realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad a favor de las víctimas indirectas.
- Fortalecer la capacitación del personal profesional ministerial y de la Policía de Investigación que presta sus servicios en la Fiscalía Central de Investigación para Homicidios de la PGJCDMX, en relación con los protocolos, modelos y lineamientos antes mencionados; e implementar un programa de actualización continua para el personal profesional que presta sus servicios en la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito Doloso de Homicidio en Agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, así como en la Coordinación General de Servicios Periciales, todas de esta Procuraduría; la cual tendrá que ser acorde a los estándares internacionales de las materias. En este mismo sentido, implementar un programa de actualización continua para el personal médico que presta sus servicios en el Instituto de Ciencias Forenses (Incifo), en relación con la aplicación de la Guía Técnica para la Realización de Necropsias en Casos de Femicidios y la Guía Técnica para la Realización de Necropsias.
- La PGJCDMX elabore una ruta de coordinación y articulación institucional con el Incifo, con la finalidad de establecer un mecanismo de actuación del personal de ambas instituciones cuando existan hechos presuntamente constitutivos de los delitos de homicidio y femicidio.
- Iniciar y continuar las investigaciones para determinar la probable responsabilidad penal y administrativa de otras servidoras o servidores públicos adscritos a la PGJCDMX, relacionada con la filtración de datos contenidos en la averiguación previa y sus desgloses; así como del personal del Incifo responsables de las omisiones en las que incurrió en la práctica de las necropsias de ley a los cuerpos de las víctimas.

Fuente: Elaboración del CIADH con base en Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 4/2017, Caso Omisión de investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los femicidios de Mile Virginia Martín, Yesenia Atziry Quiroz Alfaro, Olivia Alejandra Negrete Avilés, la defensora de derechos humanos Nadia Dominique Vera Pérez y el homicidio del periodista Rubén Manuel Espinosa Becerril, expediente núm. CDHDF/IV/122/BJ/15/D4674, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/reco_0417.pdf>, página consultada el 24 de enero de 2018.

De esta Recomendación, al 8 de febrero de 2018 se ha cumplido únicamente con un punto recomendatorio, el relacionado con el programa de actualización continua al personal médico que presta sus servicios en el Incifo, los restantes están sujetos a seguimiento.

En particular, a la CDHDF le preocupa la violencia contra las mujeres que se hace evidente, así como las agresiones ejercidas contra las defensoras de derechos humanos, situaciones que han sido exacerbadas por la no aplicación de la legislación nacional en materia de derechos humanos y de la perspectiva de género.

Este organismo señaló que “los actos de violencia de género vinculados a la represión de las acciones de promoción y defensa de los derechos humanos impulsadas por mujeres enfrenan un contexto de invisibilización”, tal como se ha observado a lo largo de este informe. Esta invisibilización impacta de forma negativa en el acceso a la justicia para las mujeres, pues impide la debida investigación y, en su caso, sanción de actos de violencia de género vinculados con el actuar de las defensoras.¹³⁰

Por ejemplo, en esta Recomendación se evidenció que a las mujeres agraviadas se les acusó en algunos casos del consumo de alcohol y drogas, y en otros a que se dedicaban a la realización de actividades sexuales a cambio de dinero, al narcomenudeo o que incluso guarda-

¹³⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 4/2017, *doc. cit.*, p. 36, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/reco_0417.pdf>, página consultada el 24 de enero de 2018.

ban relación con los presuntos agresores, situación que tendió a colocar a las víctimas como responsables de lo sucedido.¹³¹

Así, la CDHDF documentó el incumplimiento sistemático y continuo de la obligación de las autoridades de investigar los delitos de forma efectiva, diligente e imparcial, debido a que el personal ministerial omitió realizar diligencias por *motu proprio* que consideraran el contexto y los antecedentes de agresiones, hostigamiento y amenazas por el desempeño de las actividades de defensa, que orillaron al desplazamiento interno de Nadia Vera del estado de Veracruz hacia la Ciudad de México. A pesar de contar con los Lineamientos respecto a la Investigación e Integración de Averiguaciones Previas Donde se Encuentren Involucradas Personas Defensoras de los Derechos Humanos como Víctimas de Delitos por el Ejercicio de sus Funciones o con Motivo de Ellas, no se tomaron en cuenta para la investigación de los delitos cometidos en su contra y tampoco se dio aviso a la agencia especializada en la materia para una investigación eficiente.¹³²

En el caso de las mujeres víctimas, la CDHDF también documentó y comprobó la violación de su derecho a una vida libre de violencia, toda vez que las autoridades responsables de garantizar la protección de los derechos humanos, a través de una investigación seria, expedita, efectiva y con perspectiva de género, incumplieron dicha obligación, entre otras cosas, al no ceñirse de forma estricta al Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio en el Distrito Federal.

¹³¹ *Ibidem*, p. 103.

¹³² *Ibidem*, p. 104.



CONSIDERACIONES FINALES Y PROPUESTAS



Las construcciones sociales en torno a los géneros han estado marcadas por una jerarquización entre hombres y mujeres, donde lo masculino, atribuido a los hombres, se valora por encima de lo femenino, y se asigna con ello una posición inferior a las mujeres, lo que se refleja en las diversas formas de discriminación y, por ende, en la falta de oportunidades en igualdad de condiciones. De ahí que los roles de género que les son asignados a las mujeres y a los hombres giren en torno a su diferencia sexual, la cual se traslada a roles diferenciados, derivando en aseveraciones que con el paso del tiempo han sido normalizadas y expresadas en relaciones de poder y sometimiento para las mujeres.

Estas asignaciones sociales han generado que históricamente la diferencia sexual haya significado la configuración de un sistema patriarcal que muestra la desigualdad social entre hombres y mujeres, lo que a su vez se ha traducido en discriminación y violencia contra ellas, lo que se manifiestan tanto en el ámbito privado como en el público, y que puede no reconocerse y por lo tanto no atenderse del modo adecuado.

En este sentido, la discriminación basada en las asignaciones de género obliga a analizar de forma diferenciada la labor que realizan defensoras y defensores de derechos humanos, pues el contexto machista en el que desarrollan su trabajo impacta de distinta manera a las mujeres.

Así pues, la visión androcéntrica ha impedido que se visibilice a más de la mitad de la población, un ejemplo de ello es el nulo interés por las mujeres defensoras de derechos humanos, pues no existen estadísticas oficiales, desagregadas por sexo, que den cuenta de las agresiones que reciben por su labor, su condición de género y el impacto que éstas tienen en la vida de las defensoras.

Tanto las recomendaciones emitidas por la CDHDF, los informes de OSC, las cifras de agresiones contra defensoras, como los casos emblemáticos revisados, demuestran que el Estado está fallando en generar un marco adecuado para el ejercicio de las mujeres del derecho a defender los derechos humanos, institucionalizar mecanismos de protección adecuados y garantizar a las defensoras su derecho al acceso a la justicia, es así que se evidencia su omi-

sión en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Frente a los diversos obstáculos y problemas que enfrentan las defensoras para el ejercicio de su derecho a defender los derechos humanos, a continuación se presenta un conjunto de propuestas encaminadas a avanzar en ese sentido:

En relación con el reconocimiento público del papel de las defensoras y de la violencia estructural que enfrentan

Con el objetivo de que el Gobierno de la Ciudad de México cumpla con sus obligaciones relacionadas con modificar y eliminar las actitudes, costumbres, prácticas y estereotipos de género que subyacen y perpetúan la discriminación y violencia contra la mujer, es necesario que:

- Reconozca públicamente a las defensoras, y las organizaciones de mujeres como interlocutoras válidas y necesarias para cumplir con sus obligaciones, así como la importancia y el legítimo papel que desempeñan. Para ello, se deben abrir espacios efectivos de interlocución y diálogo con las defensoras e incluirlas en los espacios ya existentes; y establecer medidas asertivas para concientizar a la sociedad en general y a las personas servidoras públicas sobre la relevante labor que desempeñan en la construcción de una sociedad más justa y democrática.
- Reconozca y condene el contexto de violencia estructural y de género, discriminación y desigualdad en el que las defensoras desarrollan su trabajo. También debe avanzar en la erradicación de la criminalización y la difamación de la que son objeto las defensoras, a través de medidas como: el hecho de garantizar que funcionarias y funcionarios se abstengan de emitir cualquier declaración que cuestione o deslegitime la labor de las defensoras o que promueva la estigmatización, difamación, discriminación y machismo en contra de ellas.
- Impulse acciones sustantivas para que cada vez más mujeres se asuman como sujetas de derechos y se involucren activamente en la exigencia, promoción y defensa de los derechos humanos, en los temas de interés público y en los movimientos sociales en un contexto seguro, garantizando su bienestar emocional, psicológico y físico.

Con respecto al diseño, implementación y evaluación de una política integral, transversal y preventiva para garantizar a las mujeres el ejercicio de su derecho a la defensa de los derechos humanos

El Gobierno de la Ciudad de México debe contar con una política integral de protección de los derechos de las defensoras que, entre otras cosas:

- Garantice el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos en la Ciudad de México, con especial énfasis en el ámbito preventivo; así como en la atención a las causas que generan y perpetúan las agresiones, y en la identificación de responsables. Se debe poner especial atención a la situación de riesgo en la que se encuentran las defensoras, derivado del contexto de desigualdad estructural y violencia naturalizada en su contra; así

como de la impunidad en un contexto en el que la violencia hacia ellas aumenta en su número y nivel.

- Esté elaborada desde la perspectiva de género e interseccional para entender las causas y el contexto que enfrentan las defensoras, con el fin de protegerlas de forma eficaz e integral, tomando en cuenta cada una de las particularidades.
- Esté respaldada por un fuerte compromiso político del Estado y sea asumida como prioritaria en todas las instancias.
- Otorgue los recursos económicos necesarios a las defensoras y redes de defensoras para impulsar las articulaciones en redes de protección y organizaciones sociales, facilitar su constitución y formas de financiamiento.
- Considere una reforma democrática de la policía, a partir de un diagnóstico en torno a su estructura y marco normativo, y en particular modifique su diseño basándolo en el concepto de *seguridad ciudadana*, que permita una mayor cercanía con las personas garantizando que sus responsabilidades ante la violencia contra las mujeres sean comprendidas y asumidas en el trabajo cotidiano.
- Desarrolle programas de formación para capacitar al personal de las fuerzas de seguridad, del sistema de justicia y demás funcionarias y funcionarios en materia del derecho a defender los derechos humanos de las mujeres, por lo cual deberá incluir el enfoque de género e interseccional.

En torno a la revisión normativa e institucional para garantizar el respeto de los derechos de las defensoras

Para cumplir con su obligación de garantizar la armonización normativa con los estándares internacionales de derechos humanos, el Gobierno de la Ciudad de México debe:

- Iniciar la discusión en torno a la definición del vocablo *periodista* de la actual ley local para reformarla, pues en los hechos limita la protección de las personas que ejercen la libertad de expresión.
- Derogar los tipos penales de ultrajes a la autoridad y ataque a la paz pública.
- Revisar la normatividad nacional y local con el fin de que se armonicen los derechos al libre tránsito y de movilidad, derecho de reunión, manifestación y libre expresión.
- Impulsar la implementación del *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones*, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos.
- Impulsar la revisión de los vacíos legales en la regulación de los medios digitales de comunicación e información para investigar agresiones contra defensoras.

Con respecto al acceso a la justicia a las defensoras

Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas concretas, adecuadas y eficaces para prevenir, investigar, juzgar y sancionar la violencia y las agresiones que afectan a las defensoras de derechos humanos, para ello el Gobierno de la Ciudad de México debe:

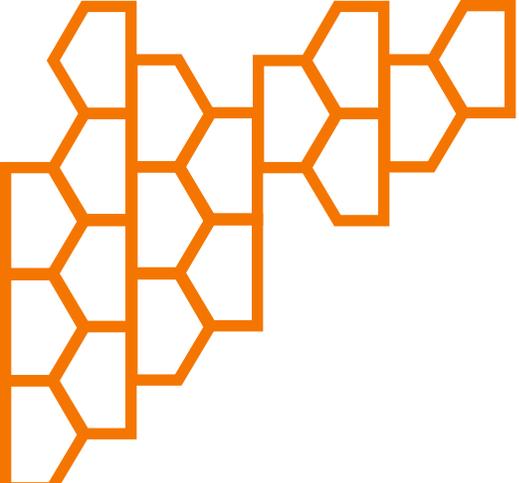
- Transversalizar la perspectiva de género en el acceso a la justicia, específicamente en la prevención, investigación, registro y documentación de ataques a la defensa y promoción de los derechos humanos, la libertad de expresión, la atención integral a las víctimas; y las medidas de protección, no repetición y reparación del daño, asimismo, deberá tomar en cuenta sus tareas de cuidado de las hijas e hijos o de familiares.
- Adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad, principalmente se tiene que investigar y sancionar a las personas responsables (ya sean funcionarias o funcionarios públicos o privados) de haber cometido un delito en contra de las defensoras, que incluya la responsabilidad material como la intelectual, para abatir el círculo de impunidad que perpetúa un clima de hostigamiento.
- Brindar atención integral a las víctimas de violencia, considerando el contexto social, político y de seguridad en que se ejerce el derecho a defender los derechos humanos, la libertad de expresión, así como sus contextos particulares.
- Diseñar protocolos de investigación de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos que contemplen, entre otros elementos, el contexto de riesgo en el que las personas defensoras llevan a cabo su trabajo, los antecedentes de amenazas que han recibido, los intereses afectados con la labor que realizan, además se debe agotar la línea de investigación relacionada con su función.
- Realizar investigaciones especializadas cuando las defensoras sean víctimas de un delito, para ello se requiere de la coordinación entre las diferentes instancias encargadas de la procuración de justicia, como la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales; la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en Agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género de la PGJCDMX, y el Incifo.
- Implementar planes de seguridad que identifiquen y emprendan acciones permanentes para atender focos de riesgo y grupos que actúan en contra de la labor de las defensoras.
- Brindar a las víctimas reparación integral frente a la violación de derechos, inclusive si se realizaron utilizando las TIC y otros medios de comunicación.

Con respecto al Mecanismo de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Los mecanismos de protección de personas defensoras de derechos deben establecer las medidas necesarias para cumplir con la protección de las defensoras y crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos. Por lo cual, el Gobierno de la Ciudad de México tiene que:

- Incorporar las perspectivas de género e interseccional de forma transversal en el actuar del Mecanismo, en particular en la elaboración de los análisis de riesgos en el diseño y la adopción de medidas de prevención y protección para defensoras, así como en los sistemas de alerta temprana, que permitan responder a las distintas formas de violencia (como la digital), los distintos tipos de agresores (externos e internos) y protejan a la defensora, su familia y el ejercicio de su labor. Para ello se deben:
 - Diseñar protocolos de protección integral específicos para defensoras de derechos humanos tomando en cuenta sus condiciones, particularidades y necesidades, que contemplen medidas de reparación integral, combatan la estigmatización y consideren su diversidad

- (étnica, condición socioeconómica, entre otras), así como crear protocolos de reacción inmediata ante los casos de riesgo extremo, protocolos para la elaboración de análisis de riesgo y de seguimiento en la implementación de los esquemas de protección, cuyo objetivo sea el fortalecimiento de las capacidades y el empoderamiento de las defensoras en el lugar en el que realizan su labor, entre otros.
- Establecer indicadores conforme al Mesecvi y generar información oficial completa y con perspectiva de género e interseccional, la cual debe estar desagregada sobre agresiones contra personas, derivada de su labor de defensa de los derechos humanos. Para ello se debe identificar el componente de género durante los registros.
 - Asegurar la participación y consulta de las defensoras para el establecimiento de las medidas de protección.
 - Garantizar los recursos presupuestarios y logísticos para el ejercicio de su labor y consolidar su implementación. En particular, asignar el recurso presupuestal necesario para el Fondo de Protección, a fin de adquirir equipos y materiales indispensables para la generación de las mejores condiciones de seguridad.
 - Robustecer su estructura administrativa, garantizando que esté integrado con los perfiles adecuados y calificados.
 - Garantizar la transparencia y constante rendición de cuentas del Mecanismo ante la sociedad civil.
 - Implementar una estrategia de difusión del Mecanismo sobre sus alcances, limitaciones y competencias, así como los requisitos para acceder a los recursos de protección con los que dispone.
 - Iniciar formalmente las sesiones de la Mesa de Trabajo Multisectorial en la que participen autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, la CDHDF, integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y del TSJCDMX, OSC, personas defensoras de derechos humanos y profesionales de la comunicación, así como del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.
 - Garantizar la cooperación y colaboración entre las autoridades de la Ciudad de México en la implementación de las medidas de protección del Mecanismo.
 - Reconocer el fenómeno de desplazamiento forzado interno de las personas defensoras a causa del riesgo en el que se encuentran debido a su labor, para lo cual se debe brindar el apoyo inmediato que requieren para contar con todos los programas que les permitan acceder a los servicios públicos y establecerse junto con su familia en la Ciudad de México considerando las particularidades y necesidades de las defensoras.
 - Asegurar que el Mecanismo no sea la única acción establecida para atender la situación de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y en particular las defensoras en riesgo.



BIBLIOGRAFÍA



Publicaciones y artículos

- Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, *Defender los derechos humanos en México. La ejecución extrajudicial como respuesta del Estado. Informe de junio a mayo de 2017*, México, Acudeeh/Comité Cerezo, 2017, disponible en <<https://www.comitecerezo.org/spip.php?article2867>>, página consultada el 10 de enero de 2018.
- Castillo Osorio, Orfe, “Feminismo e interseccionalidad en la protección de las mujeres defensoras”, en *Dfensor*, año XIV, núm. 1, México, enero de 2018, pp 14-19.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C., *Control del espacio público. Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno*, México, Artículo 19/Centro Prodh/Red TDT/Fundar/IMDHD/Propuesta Cívica/Causa/CMDPDH/Serapaz/ Centro de Derechos Humanos Fr. Francisco de Vitoria, O. P., A. C., 2014.
- Colchero Aragonés, Patricia, “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la construcción permanente”, en *Dfensor*, año XVI, núm. 1, México, enero de 2018, pp. 57-62.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *IDMX. Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012*, México, CDHDF, 2014.
- _____, *Dfensor*, año XVI, núm. 1, México, enero de 2018.
- _____, *Informe anual 2016. La Ciudad de México de cara a la Novena Comparecencia ante el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, vol. IV, México, CDHDF, 2017, disponible en <<http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Informe-Anual-2016-vol4-Mujeres.pdf>>, página consultada el 9 de enero de 2018.
- _____, *Relatorías de la CDHDF. A diez años*, México, CDHDF, 2017.
- Comunicación e Información de la Mujer, A. C., *El poder del cacicazgo. Violencia contra mujeres periodistas 2014-2015*, México, CIMAC/Fundación Heinrich Böll Stiftung, 2016, disponible

- en <http://www.cimacnoticias.com.mx/sites/default/files/CIMAC_INFORME_FINAL_Web.pdf>, página consultada el 12 de enero de 2018.
- Espacio osc para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, *Protección integral para personas defensoras de derechos humanos y periodistas: La deuda del Estado mexicano*, México, Espacio osc, abril de 2017, disponible en <<http://files8.webydo.com/93/9388573/UploadedFiles/24A60454-1C02-1E6A-C980-E5D2A3479AF5.pdf>>, página consultada el 9 de enero de 2018.
- _____, *Segundo diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, México, Espacio osc, 2015.
- Frente por la libertad de expresión y la protesta social en México, *Derechos humanos y protesta social en México. Audiencia temática. Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, México, 30 de octubre de 2014, disponible en <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/CIDH_Informe_Final_Protesta30Octubre2014.pdf>, página consultada el 11 de enero de 2018.
- Fundación Internacional para la Protección de los/as Defensores/as de Derechos Humanos, *Informe anual sobre defensores/as de derechos humanos en riesgo en 2017*, Dublín, Front Line Defenders, 2017.
- _____, *Informe anual sobre los/as defensores/as de derechos humanos en riesgo*, Dublín, Front Line Defenders, 2016.
- González Piña, Mariana del Carmen, “Género, clase y violencia estructural. Una mirada al polígono de pobreza de los Castillos en la ciudad de León, Guanajuato”, en *Entretextos*, año 7, núm. 20, Guanajuato, agosto-septiembre de 2015, pp. 1-13, disponible en <<http://entretextos.leon.uia.mx/num/20/PDF/ENT20-3.pdf>>, página consultada el 18 de enero de 2018.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela, *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías*, México, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, 2012, p. 22.
- La Parra, Daniel, y José María Tortosa, “Violencia estructural: una ilustración del concepto”, en *Documentación social*, núm. 131, España, 2003, pp 57-72.
- López, Marusia, y Alexa Bradley, *Haciendo que el cambio sea una realidad. Repensando la protección, el poder y los movimientos. Análisis y experiencias desde las defensoras en Mesoamérica*, JASS, septiembre de 2017.
- López, Marusia, y Verónica Vidal (coords.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica. Informe 2012-2014*, Iniciativa Mesoamericana Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, s. f., disponible en <<https://im-defensoras.org/wp-content/uploads/2016/04/283951300-Informe-2012-2014-de-Agresiones-contra-Defensoras-de-DDHH-en-Mesoamerica.pdf>>, página consultada el 11 de enero de 2018.
- Luchadoras MX, et al., (coords.) *La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonovi*, México, 2017.
- Martí Quintana, María, *El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: experiencias de México y Honduras*, JASS/Cejil/Protección Internacional, s. f., disponible en <https://www.cejil.org/sites/default/files/el_enfoque_de_genero_en_la_proteccion_a_defensoras_de_derechos_humanos_-_las_experiencias_de_mexico_y_honduras_final.pdf>, página consultada el 11 de enero de 2018.
- Ordóñez Viquez, Claudia, “El derecho a defender los derechos humanos y la protesta social, derechos angulares en la Ciudad de México”, en *Dfensor*, año XIV, núm. 1, México, enero de 2016, pp. 10-17.

- Protección Internacional, *Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Categorización del fenómeno y medidas para su afrontamiento*, Bruselas, PI/EIDHR/Open Society, 2015.
- Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (coord.), *Agresiones contra defensoras de derechos humanos en México. Diagnóstico nacional*, México, RNDDHM/Consortio Oaxaca/JASS Mesoamérica/Red Mesa, 2017.
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos, *La esperanza no se agota. Situación de las personas defensoras de derechos humanos durante la presidencia de Enrique Peña Nieto*, México, Red TDT/John D. and Catherine MacArthur Foundation/The Appleton Foundation/The Fund for Global Human Rights, 2017, disponible en <http://laoms.org/wp-content/uploads/2017/10/laesperanza_sinPort.pdf>, página consultada el 12 de enero de 2018.
- Ríos Nava, Carla Inés, “Marabunta: proteger la vida y la dignidad para garantizar los derechos humanos”, en *Dfensor*, año XIV, núm. 1, México, enero de 2016, pp. 47-51.

Instrumentos internacionales e informes de organismos internacionales

- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006.
- _____, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, A/65/223, 4 de agosto de 2010.
- _____, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, A/66/203, 28 de julio de 2011.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, CIDH/OEA, 7 de marzo de 2006, disponible en <<http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm>>, página consultada el 11 de enero de 2018.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General núm. 19. La violencia contra la mujer, HRI/GEN/1/Rev.1, aprobada en el 11° periodo de sesiones, 1992.
- _____, Recomendación General núm. 23. Vida política y pública, aprobada en el 16° periodo de sesiones, 1996.
- _____, Recomendación General núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015.
- _____, *Observaciones finales a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México*, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7 de agosto de 2012.
- Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 25. La participación en los asuntos públicos y el derecho al voto, HRI/GEN/1/Rev.7, aprobada en el 57° periodo de sesiones, 1996.
- Consejo de Derechos Humanos, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sr. Michel Forst*, 24 de enero de 2017.
- _____, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Frost*, A/HRC/28/63, 29 de diciembre de 2014.

- _____, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016.
- _____, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sakagya*, A/HRC/25/55, 23 de diciembre de 2013.
- _____, *Informe de la Sra. Margaret Sekagya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, A/HRC/16/44, 20 de diciembre de 2010.
- _____, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica*, A/HRC/23/50, 19 de abril de 2013.
- _____, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai*, A/HRC/26/29, 14 de abril de 2014.
- Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer, Resolución A/HRC/RES/23/2 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 de junio de 2013.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su xxiv periodo ordinario de sesiones el 6 de septiembre de 1994 en Belém do Pará, Brasil.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, adoptada y abierta a firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 85° sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995.
- El derecho a la libertad de opinión y expresión, Resolución A/HRC/RES/12/16 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 12 de octubre de 2009.
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013*, México, OACNUDH México, junio de 2013.
- Organización de los Estados Americanos, Acuerdos de la Decimotercera Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará” (CEVI), MESECVI/CEVI/doc.237/16.rev1, octubre de 2016.
- Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 68/181 del 18 de diciembre de 2013.
- Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos, *Reporte en el marco del encuentro con el Relator sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la CIDH*, México, CDHDF, 5 de septiembre de 2017.

Jurisprudencia internacional

Corte IDH, *Caso Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 28 de agosto de 2014, serie C, núm. 283, párr. 129.

_____, *Caso Luna López vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 10 de octubre de 2013, serie C, núm. 269, párr. 122.

Normatividad nacional y local

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 15 de septiembre de 2017.

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en las delegaciones de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, D. F., en *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 1986, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4821417&fecha=04/12/1986>, página consultada el 16 de febrero de 2018.

Páginas de internet

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, disponible en <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>>, página consultada el 12 de febrero de 2018.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Acción de Inconstitucionalidad 96/2014”, disponible en <<http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/ACCION-LEY-DE-MOV.pdf>>, página consultada el 12 de febrero de 2018.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., “Campana Haz que se vean”, disponible en <<http://hazquesevean.org/project/claudia-zenteno/>>, página consultada el 11 de enero de 2018.

Front Line Defenders, <<https://www.frontlinedefenders.org/es>>, página consultada el 12 de febrero de 2018.

Recomendaciones de la CDHDF

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 4/2017, Caso Omisión de investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los feminicidios de Mile Virginia Martín, Yesenia Atziry Quiroz Alfaro, Olivia Alejandra Negrete Avilés, la defensora de derechos humanos Nadia Dominique Vera Pérez y el homicidio del periodista Rubén Manuel Espinosa Becerril, expediente núm. CDHDF/IV/122/BJ/15/D4674.

_____, Recomendación 11/2015, Caso Detención ilegal y arbitraria; uso indebido de la fuerza, tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes; obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social; y obstaculización al derecho

a defender derechos humanos, en la manifestación realizada el 22 de abril de 2014 denominada “El silencio contra la Ley Telecomm”, expediente CDHDF/I/122/CUAUH/14/D2649.

_____, Recomendación 11/2016, Caso Detención ilegal y arbitraria; uso indebido de la fuerza, obstaculización e injerencias arbitrarias en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión, en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social en la Ciudad de México, expediente CDHDF/I/122/CUAUH/13/D5904 y CDHDF/I/122/CUAUH/15/D8288.

_____, Recomendación 11/2014, Caso Violaciones a los derechos humanos de personas y profesionales de los medios de comunicación que ejercen su derecho a la información mediante acciones de documentación ciudadana, expediente CDHDF/I/121/CUAHU/13/D4389.

Boletines, notas de prensa y ponencias

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de prensa núm. 192/17, CIDH llama a los Estados a reconocer y proteger la labor de mujeres defensoras de derechos humanos, 29 de noviembre de 2017.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 84/2017, CDHDF condena asesinatos de personas defensoras de derechos humanos y urge a generar garantías para su labor, 14 de junio de 2017.

Relator sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, “*Amicus Curiae* frente a las acciones de inconstitucionalidad 96/2014 y 97/2014 al respecto de los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México que se tramitan ante la SCJN”, 20 de agosto de 2015, disponible en <http://freeassembly.net/wp-content/uploads/2015/08/AC-Mexico-Kiai_SP.pdf>, página consultada el 4 de octubre de 2017.

“Libres Jaqueline Santana, Wendy y Bryan Reyes/Acusan acoso de autoridades del DF y Gobierno Federal”, en *Diario 19.com*, 2 de septiembre de 2015, disponible en <<http://diario19.com/archivos/11795/libres-jaqueline-santana-wendy-y-bryan-reyes-acusan-acoso-de-autoridades-del-df-y-gobierno-federal/>>, página consultada el 20 de enero de 2018.

Informe anual 2017. Volumen III.
Defensoras de derechos humanos en la Ciudad de México
se terminó de editar en marzo de 2018.
Para su composición se utilizaron tipos
Fairfield LT Std y Whitney.

En el marco del Programa de Derechos Humanos
y Medio Ambiente y comprometida con la ecología y el cuidado
del planeta, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
edita este material en versión electrónica para reducir
el consumo de recursos naturales, la generación de residuos
y los problemas de contaminación

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Pueblo Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 815,
col. Jardines del Sur,
del. Xochimilco,
16050 Ciudad de México
Tel.: 5229 5600, ext.: 1755

Benita Galeana

Campesinos 398,
col. Santa Isabel Industrial,
del. Iztapalapa,
09820 Ciudad de México
Tel.: 5229 5600, ext.: 1754

Biblioteca Norma Corona Sapién

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Pueblo Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833



 CDHDF

 /CDHDF

 @CDHDF